

GOBIERNO MUNICIPAL 2023-2025

"El Éxito del Pueblo, es la Unión"



C. Ing. Alberto Jesús Cisneros Morales, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Villa de Chilapa de Díaz, Distrito de Teposcolula, Estado de Oaxaca, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Villa de Chilapa de Díaz, Distrito de Teposcolula, Estado de Oaxaca, en uso de sus facultades, atribuciones y funciones de constituyente conferidas por la Ley, en términos de lo dispuesto por el artículo 2 apartado A, fracción I, II, III, VII, 21 y 115 fracción II Párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 112, 113 párrafo décimo primero, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 255, 256 y 257 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, así como los artículos 28 último párrafo, 31 párrafo segundo, 33, 43 fracción I, 68 fracción IV, V, 134, 135,138 párrafo primero, inciso a), 139,140 y 141 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, y artículos 1, 4, 6, 7, 8, 10, 28, 29, 33 Párrafo Primero, 34, 36, 42 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca, así como los derechos reconocidos en el ámbito internacional previstos en el artículo 1, inciso b), 5 inciso b), 8, párrafo uno y dos del Convenio No. 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes y el artículo 3, 33 Párrafo Segundo y 34 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA VEINTISEIS DE ENERO DEL DOS MIL VEINTITRÉS, EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE VILLA DE CHILAPA DE DÍAZ, DISTRITO DE TEPOSCOLULA, ESTADO DE OAXACA; ha tenido a bien aprobar y expedir el presente:

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE VILLA DE CHILAPA DE DÍAZ, DISTRITO DE TEPOSCOLULA, ESTADO DE OAXACA.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO

DEL MUNICIPIO DE VILLA DE CHILAPA DE DÍAZ

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones del presente Bando de Policía y Gobierno son de orden público, interés social, observancia general y obligatoria en todo el Municipio de Villa de Chilapa de Díaz, Distrito de Teposcolula, Estado de Oaxaca y tiene por objeto establecer las normas generales básicas para orientar el régimen de Gobierno Municipal, la organización y funcionamiento de la Administración Pública Municipal, regular los derechos y obligaciones de los ciudadanos, vecinos y

Página 1 de 65



GOBIERNO MUNICIPAL 2023-2025

"El Éxito del Pueblo, es la Unión"



transeúntes del Municipio e identificar a sus autoridades, así como su ámbito de competencia en estricto apego a las disposiciones prevista por:

- I.- La Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos y demás Leyes Federales;
- II.- Los Tratados Internaciones suscritos y ratificados por el Estado Mexicano;
- III.- La Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Oaxaca; y
- IV.- La Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y demás Leyes Estatales.

ARTÍCULO 2.- El Municipio de Villa de Chilapa de Díaz, es un nivel de Gobierno, investido de personalidad jurídica, con territorio y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda; gobernado por un Ayuntamiento de elección popular bajo los Sistemas Normativos Indígenas, (Usos y Costumbres).

ARTÍCULO 3.- El Ayuntamiento tiene como misión primordial servir a la población dentro del marco legal por la paz, la igualdad entre hombres y mujeres, la justicia y el desarrollo social, generando en forma permanente, continua y creciente servicios y obras de calidad; basados en la participación ciudadana y en una administración responsable, honesta y eficiente, respetando la dignidad de la persona y del medio ambiente, fomentando compromisos para fortalecer nuestra cultura.

ARTÍCULO 4.- Este Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones administrativas que expida el Honorable Ayuntamiento, serán de carácter obligatorio para las autoridades, servidores públicos y todo individuo que se encuentre dentro del territorio municipal; su aplicación corresponde a las autoridades municipales, quienes en el ámbito de su competencia deberán observar su debido cumplimiento y aplicar las sanciones respectivas a sus infractores conforme a lo dispuesto en el presente ordenamiento así como en las leyes o reglamentos específicos de la materia que se trate.

Cuando en este Bando de Policía y Gobierno o en otros reglamentos del Municipio de Villa de Chilapa de Díaz, se use genérico masculino por regla gramatical, se entenderá que las normas son aplicables tanto al varón como a la mujer, salvo disposición expresa en contrario.

ARTICULO 5.- El Honorable Ayuntamiento tiene competencia plena sobre el territorio del Municipio de Villa de Chilapa de Díaz, para decidir sobre su organización política, administrativa y tributaria, sobre la prestación de los servicios públicos de carácter municipal, ajustándose a lo dispuesto por las Leyes Estatales y Federales aplicables.

ARTICULO 6.- El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Villa de Chilapa de Díaz, en los términos dispuestos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Ley

Página 2 de 65



GOBIERNO MUNICIPAL 2023-2025

"El Éxito del Pueblo, es la Unión"



Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y las demás leyes aplicables, podrá celebrar convenios de coordinación para la ejecución y gestión de obras, prestación de servicios y acciones de interés general dentro del territorio del Municipio con la participación de los sectores social y privado; en coordinación con entidades, dependencias y organismos Federales, Estatales y Municipales, Organizaciones no Gubernamentales Nacionales y Órganos Gubernamentales extranjeros u Organizaciones Internacionales.

ARTÍCULO 7.- Sin menoscabo de la libertad que sanciona, tanto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Villa de Chilapa de Díaz, podrá coordinarse y asociarse con otros Municipios, con el Estado o la Federación, para la más eficaz prestación de los servicios públicos y el mejor ejercicio de las funciones que le corresponda.

ARTÍCULO 8.- Para los efectos del presente Bando de Policía y Gobierno se entenderá por:

I.- H. AYUNTAMIENTO: Determinado número de personas nombradas por la Asamblea General Comunitaria para representar, administrar, organizar y vigilar el buen funcionamiento del municipio, además, fungen como una instancia administrativa-política para colaborar con otros niveles de gobierno;

II.- BANDO: El Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Villa de Chilapa de Díaz, Distrito de Teposcolula. Estado de Oaxaca:

III.- CONSTITUCIÓN FEDERAL: La Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos;

IV.- CONSTITUCIÓN I OCAL: La Constitución Política del Estado Libra y Seberana

IV.- CONSTITUCIÓN LOCAL: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;

V.- CONGRESO DEL ESTADO: El Honorable Congreso del Estado de Oaxaca.

VI.- MUNICIPIO: Al ente jurídico de derecho Público denominado Villa de Chilapa de Díaz.

VII.- NORMATIVIDAD MUNICIPAL: Reglamentos, acuerdos y demás disposiciones jurídicas y administrativas, dictadas por el H. Ayuntamiento Municipal.

VIII.- ACUERDO: A las resoluciones emitidas por el H. Ayuntamiento Municipal

IX.- CABILDO: A la Forma de reunión del Ayuntamiento, donde se resuelven de manera colegiada los asuntos relativos al ejercicio de sus atribuciones de Gobierno. X.- ASAMBLEA GENERAL: Institución por medio de la cual la ciudadanía se forma en máxima autoridad expresada en la concentración de todos los ciudadanos del municipio, en conjunto con las Agencias de Policía, Municipales y Representantes de Barrio, para tratar asuntos relevantes, de carácter público por acuerdo o por mayoría, los cuales se celebran en la cabecera municipal, en la que participan hombres y mujeres que hayan cumplido los 18 años de edad y los que siendo

Página 3 de 65



GOBIERNO MUNICIPAL 2023-2025

"El Éxito del Pueblo, es la Unión"



menores de edad viven en concubinato o se encuentran emancipados de sus tutores.

XI.- ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA: Es el espacio en el que participan los habitantes y ciudadanos para el nombramiento de autoridades, además es el espacio para tratar asuntos programados y de importancia para la comunidad, a la misma deberán asistir todos los vecinos, hombres y mujeres mayores de edad.

XII.- ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA: Es la asamblea en la que se discuten asuntos urgentes.

XIII.- ASAMBLEA SOLEMNE: Es la que se lleva a cabo cuando las autoridades municipales rinden su informe anual o en caso de visita de alguna personalidad y/o servidor público, revistiendo de una ceremonia especial.

XIV.- CABECERA MUNICIPAL: Es el lugar que de acuerdo con la división Territorial del Estado de Oaxaca, goza la categoría política del pueblo y administrativa de cabecera por resolución del Congreso del Estado.

XV.- AGENCIA MUNICIPAL Y DE POLICÍA: El asentamiento humano con cierto número de personas con organización propia, los cuales tienen en común costumbres y tradiciones.

XVI.- TEQUÍO: Es el trabajo en colectivo que realizan las autoridades y habitantes de las comunidades, sin ningún pago o remuneración para el beneficio y desarrollo de la misma, en el cual participan los hombres a partir de los 18 años de edad, y en su caso jefas de familia, situación que se sujetará de acuerdo a la asamblea de cada barrio y el fin del tequio.

XVII.- AGENTES MUNICIPALES Y DE POLICÍA: Autoridades auxiliares que representan a sus comunidades, las cuales se encargan de organizar y coordinar las actividades colectivas de sus respectivas localidades.

XVIII.- COMITÉS: Conjunto de personas electas y nombradas por cada comunidad para desempeñar una actividad o labor determinada en representación de un colectivo.

XIX.- CARGO O SERVICIOS: Designación popular realizada en una Asamblea General mediante las aptitudes del ciudadano de la comunidad, cada cargo será asignado en un tiempo determinado dependiendo las características que el mismo requiera.

XX.- NOMBRAMIENTO: Al otorgado por el H. Ayuntamiento para que una persona desempeñe un cargo o función.

XXI.- CARACTERIZADOS: Personas mayores de experiencia, distinguidas y respetadas por el cumplimiento de los servicios, la buena conducta y buena moral observada dentro de la comunidad.

XXII.- MAYOR: Persona que es nombrada por el H. Ayuntamiento, quien resguarda los bienes muebles e inmuebles y además es el encargado de cumplir con el mandamiento del semanero y anunciar las audiencias con el Ayuntamiento.

XXIII.- TOPIL: Hombre que ejerce de oficial menor de justicia de un pueblo indígena.

Página 4 de 65



GOBIERNO MUNICIPAL 2023-2025

"El Éxito del Pueblo, es la Unión"



XXIV.- SANCIONES O MULTA: Al trabajo comunitario o reparación de daños, impuesto por la autoridad correspondiente de acuerdo a la falta administrativa y gravedad de la misma.

XXV.- GACETA MUNICIPAL: La publicación a través de la cual se difunden el orden del día, las actividades, comunicaciones, documentos o acuerdos relacionados con el Ayuntamiento y la actividad político-administrativa del Municipio.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS SÍMBOLOS REPRESENTATIVOS CAPÍTULO ÚNICO DEL NOMBRE Y ESCUDO

ARTÍCULO 9.- El nombre y escudo, son los símbolos que dan identidad al Municipio; la denominación del Municipio de Villa de Chilapa de Díaz, el cual no podrá ser modificado, sino a través del procedimiento establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 10.- El Escudo del Municipio de Villa de Chilapa de Díaz, será utilizado únicamente por las autoridades competentes y en asuntos de carácter oficial, debiéndose exhibir en forma ostensible en las oficinas y documentos oficiales según lo establezca la identidad gráfica del Municipio, así como en los bienes que integran el patrimonio municipal. Cualquier uso que quiera dársele, debe ser autorizado previamente por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 11.- El Honorable Ayuntamiento de Villa de Chilapa de Díaz, utilizara en todos los documentos oficiales el siguiente escudo del Municipio:



ARTÍCULO 12.- En el Municipio de Villa de Chilapa de Díaz, son símbolos obligatorios la Bandera, el Himno Nacional, Escudo Nacional, así como el Escudo del Municipio. El uso de estos símbolos se sujetará a lo dispuesto por los Ordenamientos Federales, Estatales y Municipales correspondientes.

Prohibición de utilizar el escudo en documentos privados

Página 5 de 65



GOBIERNO MUNICIPAL 2023-2025 "El Éxito del Pueblo, es la Unión"



TÍTULO TERCERO DEL TERRITORIO MUNICIPAL CAPITULO I

DE LA DIVISION TERRITORIAL Y POLITICA DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 13.- El Municipio de Villa de Chilapa de Díaz, Distrito de Teposcolula, Estado de Oaxaca, se localiza en la parte noreste del estado, en las coordenadas 97°38' longitud oeste, 17°35' latitud norte y a una altura de 1900 metros sobre el nivel del mar.

Limita al norte con San Andrés Dinicuiti, con Villa de Tamazulapan del Progreso; al sur con San Pedro y San Pablo Teposcolula y San Sebastián Nicananduta; al oriente con San Andrés Lagunas; al poniente con San Antonino Monteverde y Santo Domingo Yodohino y San Andrés Dinicuiti Su distancia aproximada a la capital del estado es de 173 kilómetros.

ARTÍCULO 14.- Para su organización territorial y administrativa, el Municipio está conformada por la Cabecera Municipal que es Villa de Chilapa de Díaz, y las siguientes Agencias:

- 1.-. Agencia de Policía de Magdalena Cañadaltepec;
- 2.- Agencia Municipal de San Marcos Monte de León; y
- 3.- Agencia Municipal de Santo Domingo Nundo.

ARTÍCULO 15.- El H. Ayuntamiento podrá acordar las modificaciones a los nombres o delimitaciones de las diversas localidades del Municipio, de conformidad con las leyes y reglamentos estatales, así como los ordenamientos municipales correspondientes.

CAPÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 16.- El Municipio de Villa de Chilapa de Díaz está conformado por la Cabecera Municipal que es Villa de Chilapa de Díaz y esta a su vez se divide en los siguientes Barrios: San Francisco, San Miguel, San Sebastián, de Jesús y Guadalupe, así como la Agencia de Policía de Magdalena Cañadaltepec y las Agencias Municipales de San Marcos Monte de León y Santo Domingo Nundo.

ARTÍCULO 17.- El Honorable Ayuntamiento de Villa de Chilapa de Díaz previa consulta a la población de la comunidad de que se trate, podrá crear nuevos centros de población con la categoría administrativa que les corresponda, modificando las circunscripciones territoriales de las agencias. Así mismo, podrá modificar con base en el número de habitantes y servicios públicos con los que ya se cuenta, la categoría administrativa de los centros de población existentes; lo anterior mediante

Página 6 de 65



GOBIERNO MUNICIPAL 2023-2025

"El Éxito del Pueblo, es la Unión"



declaración que realice el Ayuntamiento, con la aprobación de la Legislatura del Estado o por declaratoria del mismo congreso, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y las leyes aplicables.

TÍTULO CUARTO DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL CAPÍTULO I DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 18.- En el Municipio de Villa de Chilapa de Díaz, todo individuo es igual ante la Ley, quedando prohibido toda discriminación por razón de origen étnico o nacional, de género, edad, condición social, condiciones de salud, vecindad, sexo, idiosincrasia, preferencia sexual, política, religión, opiniones, condición de migrante, estado civil, o de cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o reducir los derechos y libertades de los individuos.

Las relaciones entre autoridades municipales, servidores públicos y población del Municipio se llevarán a cabo respetando la dignidad humana y el acatamiento a la ley, promoviendo siempre un lenguaje incluyente en todas sus comunicaciones institucionales con la finalidad de visibilizar a todas las personas, evitando cualquier tipo de violencia por razón de género, fomentando una cultura igualitaria, lo cual es fundamental para mantener el orden público y la paz social.

ARTÍCULO 19.- Se consideran pobladores del Municipio de Villa de Chilapa de Díaz, a todas las personas que nacen y habitan en el mismo.

ARTÍCULO 20.- La población del Municipio de Villa de Chilapa de Díaz se clasifica en: originarios, vecinos, radicados o migrantes, ciudadanos, visitantes, transeúntes y extranjeros.

1.- Originarios: Son las personas que hayan nacido dentro de los límites territoriales del Municipio de Villa de Chilapa de Díaz, y los hijos nacidos en otro lugar pero que ambos progenitores o uno de ellos sea originario del Municipio de Villa de Chilapa de Díaz;

2.- Vecinos:

- a).- Los habitantes originarios con residencia fija dentro del territorio.
- b).- Los que, sin ser originarios, establezcan su residencia en el mismo por más de seis meses.
- c).- Los que tengan menos de seis meses de residencia, pero que expresen ante la autoridad municipal su deseo de adquirir la vecindad y acrediten haber renunciado a cualquier otra.
- 3.- Radicados o migrantes: Son personas nacidas en el municipio y que radican en otras partes de la República Mexicana y/o fuera del país, pero que siguen contribuyendo con el municipio;

Página 7 de 65



GOBIERNO MUNICIPAL 2023-2025

"El Éxito del Pueblo, es la Unión"



4.- Ciudadanos: Los hombres y mujeres, originarios o vecinos con residencia de más de seis meses en el mismo, mayores de 18 años de edad y que cumplen con sus obligaciones establecidas en el presente Bando de Policía y Gobierno;

5.- Visitantes: Son todas aquellas personas que se encuentren en el territorio

municipal con fines turísticos, laborales, educativos o culturales;

5.- Transeúntes: Aquellas personas que se encuentren de paso en el territorio municipal: v

6.- Extranjeros: Todas aquellas personas de nacionalidad distinta a la mexicana, que residan temporal o permanentemente en el territorio municipal, independientemente de la acreditación de su situación migratoria.

ARTÍCULO.- 21.- La calidad de vecino se adquiere:

I.- Por nacimiento en el territorio del municipio;

II.- Mediante petición ante la Secretaría Municipal, acreditando los siguientes supuestos:

a).- Llevar viviendo más de seis meses dentro del territorio del Municipio;

 b).- Demostrar un modo honesto de vivir, es decir vivir de acuerdo con los usos y costumbres del Municipio;

c).- Contribuir con las respectivas obligaciones con la comunidad.

ARTÍCULO 22.- La calidad de vecino se pierde:

I.- Por renuncia expresa ante la Secretaría Municipal del Ayuntamiento;

II.- Por el cambio de domicilio fuera del territorio municipal si excede más de seis meses, excepto cuando se trate de comisión oficial, enfermedad, estudio o cualquier otra causa justificada;

III.- Por declaratoria judicial o cambio de domicilio sin causa justificada;

IV.- Por no cumplir con las obligaciones con el Municipio.

CAPITULO II

DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

ARTÍCULO 23.- Para efecto de este Bando de Policía y Gobierno, son niñas y niños los menores de doce años, y adolescentes las personas entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad,

ARTÍCULO 24.- El H. Ayuntamiento Municipal, Agente de Policía, Agente Municipal, el Comisariado de Bienes Comunales, DIF Municipal, los diferentes Comités, así como cualquier otra autoridad de Villa de Chilapa de Díaz, tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que niñas, niños y adolescentes se vean protegidas y protegidos contra toda forma de discriminación o violencia alguna, causada por su condición, situación y posición tanto en la comunidad.

ARTÍCULO 25.- Las autoridades de Villa de Chilapa de Díaz, sus familias y la comunidad en general, especialmente padres y madres, vigilarán el interés superior

Página 8 de 65



GOBIERNO MUNICIPAL 2023-2025

"El Éxito del Pueblo, es la Unión"



de las niñas, niños y adolescentes, y estos a su vez observaran buena conducta, atendiendo a los valores que les han sido inculcados por sus progenitores.

ARTÍCULO 26.- Padres y madres tienen la obligación de proveer alimentos a sus hijas e hijos, dando un trato igualitario, sin discriminación de ningún tipo; de igual forma, el resto de la familia contribuirá a que esto se realice de forma prioritaria; en caso de que padres o madres se desobliguen de este deber, se atenderá a las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 27.- Se reconocen como los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes, todos aquellos contenidos en los tratados internacionales, leyes Federales y Estatales, así como todos aquéllos que emanen de este Bando de Policía y Gobierno, sus Reglamentos, el sistema normativo Indígena (usos y costumbres) que favorezcan sus derechos.

ARTÍCULO 28.- Son derechos de los niños, niñas, adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes:

- I.- Derecho a la vida, a la paz, a la supervivencia y al desarrollo;
- II.- Derecho de Prioridad:
- III.- Derecho a la identidad:
- IV.- Derecho de Igualdad sustantiva;
- V.- Derecho a vivir en familia;
- VI.- Derecho a no ser discriminado;
- VII.- Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral;
- VIII.- Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal;
- IX.- Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social;
- X.- Derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad;
- XI.- Derecho a la educación;
- XII.- Derecho a recibir apoyo por parte del gobierno, Federal, Estatal y Municipal;
- XIII.- Derecho a la identidad y a vivir en familia;
- XIV.- Derecho al descanso y al esparcimiento;
- XV.- Derecho a ser escuchado;
- XVI.- Derecho a recibir alimentos;
- XVII.- Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información;
- XVIII.- Derecho a tener espacios de recreación y zonas libre de humo y;
- XIX.- Los demás que establezcan y reconozcan las leyes en la materia.

ARTÍCULO 29.- Son obligaciones de los niños, niñas, adolescentes:

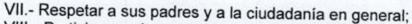
- I.- Respetarse los unos a los otros;
- II.- Asistir a la escuela acorde a su edad;
- III.- Ayudar en casa;
- IV.- Respetar y mantener los espacios públicos limpios y en buen estado;
- V.- Cuidar el medio ambiente;
- VI.- A incorporarse a los sistemas de cargos en el municipio;

Página 9 de 65



GOBIERNO MUNICIPAL 2023-2025

"El Éxito del Pueblo, es la Unión"



VIII.- Participar en las convocatorias que emita la autoridad que son reconocidas, con fines culturales, cívicos y sociales;

IX.- Conducirse con honestidad, responsabilidad, honradez, y todos aquellos valores inculcados:

X.- Respetar todos los ordenamientos jurídicos y;

XI.- Las demás que establezca las leyes en la materia y los propios sistemas normativos indígenas.

ARTÍCULO 30.- Es obligación de toda persona que tenga conocimiento de casos de niñas, niños y adolescentes que sufran o hayan sufrido, en cualquier forma, violación de sus derechos, hacerlo del conocimiento inmediato de las autoridades competentes y, en su caso, instrumentar las medidas cautelares, de protección y de restitución integrales procedentes en términos de las aplicaciones aplicables.

CAPITULO III

DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

ARTÍCULO 31.- Todas las personas que se encuentren de una u otra manera privadas en forma total o parcial de sus facultades físicas, intelectuales, mentales y sensoriales, sea por defecto congénito, adquirido o por vejez; recibirán un trato digno por parte de las autoridades encargadas de cumplir y hacer cumplir el presente Bando de Policía y Gobierno, así como de aquellas encargadas de aplicar las sanciones por la comisión de infracciones, quienes deberán ponderar adecuadamente la limitación del infractor a fin de que se le considere como atenuante al momento de fijar la sanción. Así como garantizar su participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones que los demás ciudadanos.

CAPÍTULO IV

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS DE VILLA DE CHILAPA DE DÍAZ

ARTÍCULO 32.- Son derechos de los Ciudadanos del Municipio de Villa de Chilapa de Díaz:

- I.- Acceder y participar en igualdad de circunstancias para toda clase de comisiones o cargos de carácter comunitario y municipal de acuerdo a la forma de organización interna;
- II.- Votar y ser votado o votada para los cargos de elección interna y de servicios comunitarios;

III.- Participar en las asambleas comunitarias;

 IV.- Presentar ante las autoridades municipales proyectos para reglamentos o normas de carácter municipal;

Página 10 de 65



GOBIERNO MUNICIPAL 2023-2025

"El Éxito del Pueblo, es la Unión"



- V.- Tener acceso a todos los servicios básicos para su bienestar personal, familiar y social;
- VI.- A la consulta previa, libre, informada, de buena fe y culturalmente adecuada; VII.- Ser informado en todo momento del estado que guarda la administración pública municipal;
- VIII.- Las personas mayores de sesenta años de edad quedarán exentas de cumplir algún cargo o servicio, y serán dispensados de asistir a las asambleas de ciudadanos, quienes en todo momento podrán hacerlo bajo su consentimiento y responsabilidad; y
- IX.- Las demás que le otorguen las Leyes Federales, Estatales y Municipales.

ARTÍCULO 33.- Son obligaciones de los Ciudadanos del Municipio de Villa de Chilapa de Díaz:

- I.- Respetar y obedecer las leyes y los mandatos de las autoridades Municipales; así como cumplir con lo establecido en el presente Bando, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general emanadas del Ayuntamiento y/o de la Asamblea General Comunitaria;
- II.- Todos los ciudadanos deberán cumplir con las obligaciones que el H. Ayuntamiento, la Asamblea General Comunitaria y/o cualquier otra autoridad reconocida por sus sistemas normativos indígenas les confiera;
- III.- Contribuir para los gastos públicos del Municipio de manera proporcional y equitativa, en la forma y términos que dispongan las leyes respectivas o la propia Asamblea General Comunitaria;
- IV.- Participar en las actividades de colaboración municipal y comunitaria, prestar el servicio de tequio en los trabajos colectivos en beneficio de la comunidad a la que pertenezcan;
- V.- Para el caso de los radicados fuera de la comunidad, su obligación es cumplir con su comunidad en coordinación con las autoridades municipales; quienes no podrán ocupar ningún cargo de elección de popular, salvo que cumplan con los servicios requeridos por la Asamblea General Comunitaria o por la Autoridad Municipal;
- VI.- Preservar y transmitir de generación en generación los mitos, leyendas, cuentos, música, canto, baile, gastronomía y la lengua; es decir, todos aquellos conocimientos y practicas ancestrales, que dan identidad al Municipio;
- VII.- Cuando se trate de varones, al cumplir estos los dieciocho años de edad deberán inscribirse en las juntas municipales de reclutamiento con el fin de liberar y cumplir su Servicio Militar Nacional; para las mujeres que deseen su liberación esta será voluntaria.
- VIII.- Contribuir, participar y coadyuvar con la Autoridad Municipal para poder liberar su Servicio Militar Nacional;

Página 11 de 65



GOBIERNO MUNICIPAL 2023-2025

"El Éxito del Pueblo, es la Unión"



- IX.- Mantener aseadas las áreas públicas, el cuidado y limpieza de las calles, caminos, veredas o jardines que se localicen frente a sus domicilios, negocios o predios, ya sean estos de su propiedad, posesión o arrendados, y en general los ríos, arroyos, carreteras, manantiales, ojos de agua y Ciénegas;
- X.- Votar en las elecciones Municipales, Estatales y Federales de acuerdo a su jurisdicción electoral correspondiente;
- XI.- Respetar los símbolos patrios y el Escudo Oficial del Municipio;
- XII.- Obligatoriamente asumir y cumplir a cabalidad los cargos que le confiera la Asamblea General Comunitaria y/o el Honorable Ayuntamiento;
- XIII.- Respetar y proteger el medio ambiente, evitando el incendio de áreas forestales, así como la caza furtiva de animales silvestres.
- XIV.- Acudir puntualmente a los llamados del Honorable Ayuntamiento, Agente Municipal; de Policía y representantes de barrios cuando así se requiera;
- XV.- Respetar los derechos humanos, derechos colectivos, derechos de la niñez y derechos de las mujeres;
- XVI.- Enviar a sus hijos o pupilos a las escuelas para obtener la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior, que conforman la educación básica obligatoria;
- XVII.- Denunciar ante la autoridad Municipal o ante la Autoridad Competente el mal uso de los servicios y recursos públicos, así como todos aquellos actos que configuren una falta administrativa o alteren el orden público;
- XVIII.- Inscribirse en el padrón de ciudadanos del Municipio de Villa de Chilapa de Díaz;
- XIX.- Recibir las notificaciones, nombramientos y/o requerimientos que otorgue la autoridad correspondiente en turno según los Sistemas Normativos Indígenas de Villa de Chilapa de Díaz; y
- XX.- Las demás obligaciones previstas en las leyes Federales, Estatales y Municipales.

ARTÍCULO 34.- Son derechos de los visitantes:

- I.- Gozar de un trato digno y de la protección de las leyes tanto Estatales, Federales y Municipales; y
- II.- Obtener la información pública, orientación y auxilio que requiera para alcanzar el objetivo de su visita;

ARTÍCULO 35.- Son obligaciones de los visitantes:

I.- Presentarse e informar a la Autoridad Municipal o la que se encuentre en turno, el motivo de su estancia en el territorio del municipio;

Página 12 de 65



GOBIERNO MUNICIPAL 2023-2025

"El Éxito del Pueblo, es la Unión"



- II.- Respetar los lugares sagrados, naturales, piezas prehispánicas e históricas, así como las prácticas y la forma de organización comunitaria del municipio; y
- III.- Respetar y acatar las disposiciones legales del presente ordenamiento, los Reglamentos Municipales y demás disposiciones de carácter general que dicte el Ayuntamiento.

Para el caso de que algún visitante optare por quedarse de manera permanente en el territorio del Municipio deberá sujetarse a lo establecido en el artículo 20 del presente ordenamiento.

CAPITULO V

DEL RESPETO A LOS SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS (USOS Y COSTUMBRES)

ARTÍCULO 36.- Por los Sistemas Normativos Indígenas (Usos y Costumbres), se entenderá a los usos y costumbres, que no son más que las prácticas sociales e individuales establecidas por el uso reiterado de la comunidad y que constituyen una obligación o título moral y que pueda constituirse en este Bando de Policía y Gobierno como parte del derecho consuetudinario de Villa de Chilapa de Díaz.

ARTÍCULO 37.- La Asamblea General Comunitaria se constituye como un órgano consultor deliberativo, con capacidad de decisión y resolución y su representante es el Presidente Municipal Constitucional.

ARTICULO 38.- Todo lo no previsto en el presente Bando de Policía y Gobierno, será resuelto por el Honorable Ayuntamiento cuando a si se requiera o por la Asamblea General Comunitaria cuando deba de tomarse la participación de la población de acuerdo a los Sistemas Normativos Indígenas de Villa de Chilapa de Díaz.

CAPITULO VI

DE LA ASAMBLEA GENERAL COMUNITARIA

ARTÍCULO 39.- La Asamblea General Comunitaria se integra por todos los ciudadanos en pleno goce de sus derechos y se toma en cuenta la opinión de estos, es aquí donde está prevista para la revisión y consulta en la participación de la propia comunidad, misma que será presidida por el Presidente Municipal Constitucional.

ARTICULO 40.- Corresponde a la Asamblea General Comunitaria determinar el sistema y modalidades de proyectos de trabajos colectivos de la sociedad, a propuesta del Presidente Municipal Constitucional en turno y concejales del cabildo.

ARTÍCULO 41.- Las Asambleas Generales Comunitarias serán convocadas por la autoridad correspondiente, por lo menos con tres días de anticipación salvo por caso fortuito de fuerza mayor y se realizarán en un horario que determine la autoridad

Página 13 de 65



GOBIERNO MUNICIPAL 2023-2025

"El Éxito del Pueblo, es la Unión"



convocante.

La autoridad convocante tendrá la obligación de ser diligente y hacer todo lo posible para que el desahogo de la asamblea sea concluida en el mismo día de su inicio.

ARTÍCULO 42.- La autoridad convocante deberá iniciar la Asamblea General Comunitaria en el horario ya establecido en el artículo que antecede y en lugar de costumbre, habiendo previo a su inicio quince minutos como tolerancia, salvo caso fortuito, o fuerza mayor que impida su desahogo o la paz social del Municipio se vea afectada.

ARTÍCULO 43.- Para que la asistencia a la Asamblea General Comunitaria sea tomada en cuenta o considerada como tal, los ciudadanos que asistan, deberán hacerlo de manera puntual en el horario establecido y estos permanecer en ella hasta en tanto se desahogue en su totalidad el orden del día o sea clausurada esta por la autoridad convocante.

Siendo obligatoria la asistencia para los jefes de familia cuando estos se encuentren en la comunidad y de las jefas de familia cuando por razones justificadas no se encuentre el jefe de la familia, lo anterior sin menoscabo al derecho de opinión, asistencia y obligatoriedad que tienen todos los ciudadanos hombres y mujeres del municipio.

ARTÍCULO 44.- Quienes incumplan con lo anterior se les considerará como falta administrativa y esta será sancionada conforme lo establece el presente Bando de Policía y Gobierno y/o lo determine la Asamblea General Comunitaria.

TÍTULO QUINTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL CAPÍTULO I

DE LAS ASAMBLEAS PARA LA ELECCIÓN DE LOS CONCEJALES DEL AYUNTAMIENTO DE VILLA DE CHILAPA DE DÍAZ

ARTÍCULO 45.- En el municipio de Villa de Chilapa de Díaz, se reconoce a la Asamblea General de Ciudadanos y Ciudadanas como el máximo órgano de gobierno y la instancia facultada para definir la integración del Ayuntamiento, el cual se llevará a cabo de la siguiente forma.

A).- ACTOS PREVIOS

Previo a la elección, se realiza una Asamblea comunitaria la cual se desarrolla conforme a las siguientes reglas:

I.- Es convocada por la autoridad municipal;

Página 14 de 65



GOBIERNO MUNICIPAL 2023-2025

"El Éxito del Pueblo, es la Unión"



II. Participan en la Asamblea previa las ciudadanas y ciudadanos originarios y avecindados que habitan en la cabecera municipal, así como las y los radicados fuera de comunidad;

III. La finalidad de la asamblea previa es definir la fecha y forma de la elección, así como, la selección y validación de las y los candidatos y el lugar en que se realizará la elección;

B).- ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de las autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I.- La Autoridad municipal en funciones emite la convocatoria en forma escrita para la Asamblea de elección;
- II.- La convocatoria se difunde por perifoneo, por radio y se pega en los lugares más visibles y concurridos del municipio (Cabecera Municipal, Agencias Municipales y de Policía);
- III. Se convoca a ciudadanas y ciudadanos, originarios y avecindados que habitan tanto en la cabecera municipal, como en cada una de las Agencias municipales y de policía, así como, a las y los radicados fuera del municipio, mismos que acuden de forma personal con un mínimo de permanencia en el municipio de 6 meses antes de la elección;
- IV. La Asamblea comunitaria tiene como finalidad integrar el Ayuntamiento municipal y se realiza en el Palacio Municipal o el Centro Social de la comunidad de Villa de Chilapa de Díaz;
- V. En la Asamblea de elección se pasa lista de asistencia, se verifica el quórum legal, el Presidente Municipal instala la asamblea, acto seguido, se nombra la Mesa de los Debates, conformada por un Presidente (a), una Secretario (a), y dos Escrutadores(as), quienes continúan con el desahogo del orden de día;
- VI. La Asamblea propone a las y los candidatos (as) por ternas y la votación se realiza pintando una raya en el pizarrón por el o la candidata de su preferencia, quienes obtengan el mayor número de votos serán los propietarios y los que queden en segundo lugar serán los suplentes;
- VII. Tienen derecho a votar todos los ciudadanos y ciudadanas originarios (as), avecindados (as) y radicados (as), tanto de la Cabecera Municipal, como de cada una de sus Agencias Municipales y de Policía;
- VIII. Tienen derecho a ser electas como autoridades municipales las y los ciudadanos originarios (as) tanto de la cabecera municipal, como de cada una de sus Agencias Municipales y de Policía;
- IX. Las y los ciudadanos (as) radicados (as) fuera de la comunidad tienen derecho a ser electos (as) siempre y cuando tengan propiedades en la comunidad y hayan vivido en la misma;

Página 15 de 65



GOBIERNO MUNICIPAL 2023-2025

"El Éxito del Pueblo, es la Unión"



X. Al término de la Asamblea se levanta el acta correspondiente en el que consta la integración y duración en el cargo del Ayuntamiento electo, firmando y sellando la Autoridad Municipal, la mesa de los debates, así como, los asambleístas asistentes;
XI. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en los tiempos y formas que este último determina;

CAPÍTULO II

DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 46.- El Gobierno del Municipio de Villa de Chilapa de Díaz, está depositado en el cuerpo colegiado que se denomina Honorable Ayuntamiento Constitucional y toma sus determinaciones en reuniones denominadas sesiones de cabildo, cuya competencia se ejerce de manera exclusiva en los términos de lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y ordenamientos propios; la ejecución de sus determinaciones corresponde al Presidente Municipal Constitucional, quien preside el Honorable Ayuntamiento y dirige la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 47.- El Honorable Ayuntamiento es el órgano de Gobierno Municipal a través del cual, el pueblo en ejercicio de su voluntad política, realiza la autogestión de los intereses de su comunidad.

ARTÍCULO 48- El Honorable Ayuntamiento es un cuerpo colegiado deliberativo, que reunido en Sesión de Cabildo conforma una asamblea electa por el voto popular y directo de la ciudadanía de este Municipio, que se integra en los términos establecidos por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

ARTÍCULO 49.- El Honorable Ayuntamiento reside en la cabecera municipal y solamente con la aprobación de las dos terceras partes de sus integrantes, y con autorización del Congreso del Estado, podrá residir en otro lugar comprendido dentro de los límites territoriales del Municipio de Villa de Chilapa de Díaz.

ARTÍCULO 50.- De acuerdo a nuestro sistema normativo indígena (Usos y Costumbres), el nuevo Ayuntamiento será electo en el mes de Noviembre del tercer año de gestión del ayuntamiento en turno.

ARTÍCULO 51.- Las personas que formaron parte del Honorable Ayuntamiento saliente, no podrán ser reelectas hasta después de una administración.

ARTÍCULO 52.- La persona que en un periodo haya fungido como Presidente Municipal Constitucional de Villa de Chilapa de Díaz, no podrá volver a ocupar el mismo cargo otra vez.

ARTÍCULO 53.- El objetivo del Ayuntamiento es lograr el bienestar común de los habitantes del Municipio, todas las acciones de las autoridades municipales se sujetarán para el logro de tal objetivo.

Página 16 de 65



GOBIERNO MUNICIPAL 2023-2025

"El Éxito del Pueblo, es la Unión"



CAPÍTULO III

DE LA INTEGRACIÓN DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 54.- El Honorable Ayuntamiento es el órgano de gobierno a cuya decisión se someten los asuntos de la Administración Pública Municipal, mismo que está integrado por:

- I.- Un Presidente/a Municipal;
- II.- Un Sindico/a Municipal;
- III.- Un Regidor/a de Hacienda;
- IV.- Un Regidor/a de Obras;
- V.- Un Regidor/a de Educación;
- VI.- Un Regidor/a de Salud; y
- VII.- Un Regidor/a de Policía.

Por cada miembro propietario del Ayuntamiento habrá un suplente, quien deberá cumplir respectivamente su periodo y función para el que fue electo.

ARTÍCULO 55.- Si alguno de los propietarios o suplentes del Ayuntamiento, deja de desempeñar su cargo, este será sustituido en los términos establecidos en los artículos 83, 84, 85 y 86 y demás aplicables de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 56.- Los propietarios y suplentes durarán en su cargo tres años, que comenzará a partir del primero de enero del año siguiente de su elección y concluirá el treinta y uno de diciembre del año de las elecciones para su renovación.

ARTÍCULO 57.- Los cargos de Presidente Municipal, Síndico y Regidores serán obligatorios, y sólo podrán ser renunciables por causa justificada que calificará el propio Ayuntamiento con sujeción a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca. De todos los casos conocerá la Legislatura del Estado, haciendo la declaratoria correspondiente y proveerá lo necesario para cubrir la vacante, si después de llamado el suplente éste no acudiere.

ARTÍCULO 58.- El Presidente o Presidenta Municipal es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de sus resoluciones y contará con todas aquellas facultades que le concede la legislación vigente.

ARTICULO 59.- El Síndico o síndica municipal, es el representante jurídico del municipio y responsable de vigilar la debida administración del erario público y patrimonio municipal, representar al municipio en las controversias en las que sea parte, su competencia se determinara de acuerdo a los criterios establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y en la Ley Orgánica

Página 17 de 65



GOBIERNO MUNICIPAL 2023-2025

"El Éxito del Pueblo, es la Unión"

Municipal para el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 60.- Los regidores son los encargados de vigilar la buena marcha de los ramos de la Administración Pública Municipal y la prestación adecuada de los servicios públicos atreves de las comisiones designadas.

ARTÍCULO 61.- Todos los miembros del Ayuntamiento y el Tesorero Municipal serán responsables solidariamente de las irregularidades cometidas en el manejo de los fondos municipales, en consecuencia están obligados a vigilar los actos relacionados con la administración de dichos fondos.

ARTÍCULO 62.- Para la ejecución de los planes y proyectos que generen el desarrollo integral del Municipio de Villa de Chilapa de Díaz, el Honorable Ayuntamiento de Villa de Chilapa de Díaz, deberán trabajar coordinadamente con los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales, Consejo de Vigilancia, así como las demás autoridades auxiliares que con base a la Ley Agraria Vigente y por disposición de la Asamblea General de Comuneros.

ARTICULO 63.- El Alcalde Único Constitucional, es el órgano de autoridad auxiliar, encargado de la impartición de justicia en el Municipio, quien actuará en apoyo de los tribunales y jueces del Estado en materia civil y penal, ajustándose al mandato judicial respectivo y realizará además las actividades que por usos y costumbres o por disposición de la Asamblea General Comunitaria le corresponden y las demás enunciadas en el Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

ARTÍCULO 64.- La remuneración de los concejales se determinará por el H. Ayuntamiento, y se plasmará en el Presupuesto de Egresos del Municipio, atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto público municipal.

Los concejales estarán impedidos para aceptar otro empleo o cargo público por el que perciban remuneración alguna, a excepción de los docentes.

ARTÍCULO 65.- Para ser miembro propietario del Ayuntamiento se requiere:

- I.- Ser originario u originaria del municipio;
- II.- Haber cumplido 18 años de edad:
- III.- Estar en el pleno goce y ejercicio de sus derechos político electorales;
- IV.- Para los cargos a la Presidencia Municipal, Sindicatura y Regiduría de Hacienda, como mínimo haber cumplido con cuatro cargos o servicios menores en el territorio municipal; a excepción de las demás regidurías que solo podrán ser ocupadas habiendo cumplido mínimamente dos cargos.
- V.- No tener antecedentes penales dentro y fuera de la comunidad;
- VI .- Saber leer y escribir;
- VII.- No ser servidor o servidora del Estado o de la Federación con facultades ejecutivas; salvo la determinación de la asamblea;

Página 18 de 65



GOBIERNO MUNICIPAL 2023-2025

"El Éxito del Pueblo, es la Unión"



VIII.- No haber sido sentenciado por la comisión de un hecho que la ley señala como delito; y este a su vez haber sido jurídicamente comprobado.

IX.- En caso de pertenecer al estado eclesiástico, ser ministro de algún culto; deberá renunciar o pedir licencia al cargo que ocupa antes de tomar posesión al cargo.

X.- Estar al corriente con sus impuestos municipales, estatales o federales.

XI.- No haber sido vetado por la Asamblea General de Ciudadanos.

Las personas señaladas en las fracciones VII y IX, podrán serlo siempre y cuando se separen del servicio o de sus cargos, con ciento veinte días de anticipación a la fecha de la elección.

CAPÍTULO IV

DE LA INSTALACIÓN DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 66.- El Honorable Ayuntamiento electo se instalará el día primero de enero siguiente al año de su elección en Sesión de Cabildo Solemne y Pública, conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Para la instalación del Honorable Ayuntamiento, las autoridades que hayan finalizado su periodo convocarán en forma protocolaria a una Sesión Solemne de Cabildo a la que se invitará a la comunidad en general, en la que, de acuerdo a nuestros sistemas normativos indígenas, el Presidente Municipal entrante rendirá protesta y enseguida tomará la protesta a los demás integrantes del Honorable Ayuntamiento entrante.

Para el caso de que la sesión a que se hace referencia en el párrafo anterior no sea convocada por la autoridad saliente, la autoridad entrante podrá convocarla, especificando la hora y lugar en que se llevara a cabo.

ARTÍCULO 67.- Una vez terminada la sesión solemne de toma de protesta del Honorable Ayuntamiento, se procederá a la entrega-recepción de autoridad saliente a la entrante, de todo tipo de documentación y bienes muebles e inmuebles del estado en que guarda la administración pública municipal.

La Entrega-Recepción se hará conforme a lo que establece el Capítulo III del Acta de Entrega-Recepción que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, por mencionar los siguientes; documentos contables y administrativos; informes trimestrales de avance de gestión financiera; estado que guarda la cuenta pública municipal; situación de la deuda pública municipal y su registro; estado de las obras públicas ejecutadas y en proceso; situación que guardan las aportaciones estatales y federales, con sus respectivos comprobantes; inventario y registro del patrimonio municipal; la demás información que se estime relevante para el ejercicio administrativo.

Página 19 de 65



GOBIERNO MUNICIPAL 2023-2025

"El Éxito del Pueblo, es la Unión"



ARTÍCULO 68.- Cuando el Presidente Municipal saliente no acuda a la instalación del nuevo Ayuntamiento, a la entrega recepción de la administración municipal o a ninguno de los mismos, éstos se realizarán ante un representante del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, a solicitud del Ayuntamiento entrante.

ARTÍCULO 69.- El Honorable Ayuntamiento podrá instalarse válidamente con la mayoría de sus miembros.

El Honorable Ayuntamiento instalado en Sesión de Cabildo sin la totalidad de los miembros propietarios electos, procederá de inmediato a notificar a los ausentes para que asuman el cargo en un plazo no mayor de cinco días hábiles, si no se presentan transcurrido este plazo, serán llamados los suplentes, quienes entrarán en ejercicio definitivo.

Si los suplentes que correspondan no se presentan, se dará aviso a la Legislatura del Estado, para que ésta designe dentro de los suplentes electos restantes al o a los que deban ocupar el o los cargos vacantes, atendiendo a los sistemas normativos indígenas del municipio de Villa de Chilapa de Díaz.

ARTÍCULO 70.- En la Sesión de Cabildo siguiente a la instalación, a propuesta del Presidente Municipal, el Honorable Ayuntamiento designará y tomará protesta al Secretario Municipal y posteriormente al Tesorero Municipal del Municipio de Villa de Chilapa de Díaz.

CAPÍTULO V

DEL FUNCIONAMIENTO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 71.- El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Villa de Chilapa de Díaz, como órgano deliberante resolverá colegiadamente los asuntos de su competencia y sólo podrá funcionar con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros del Ayuntamiento. Las Sesiones serán públicas, salvo que exista motivo que justifique que éstas sean privadas. Las Sesiones del Ayuntamiento se denominarán Sesiones de Cabildo y se llevarán a cabo en el Salón de Sesiones o en el recinto previamente declarado como oficial para tal fin.

ARTÍCULO 72.- Las Sesiones de Cabildo podrán ser:

- I.- Ordinarias: Las que obligatoriamente deben llevarse a cabo cuando menos una vez a la semana para atender los asuntos de la administración municipal; estableciendo todos los días sábados a las diez de la mañana para la celebración de la presente sesión.
- II.- Extraordinarias: Aquellas que realizarán cuantas veces sea necesario para resolver situaciones de urgencia a convocatoria del Presidente Municipal o a propuesta de la mayoría de los concejales y sólo se tratará el asunto para la que fue convocada, y;

Página 20 de 65



GOBIERNO MUNICIPAL 2023-2025

"El Éxito del Pueblo, es la Unión"



III.- Solemnes: Aquellas que revisten de un ceremonial especial, previo acuerdo del Honorable Ayuntamiento y sólo se tratará el asunto para la que fue convocada.

ARTÍCULO 73.- Los acuerdos emitidos en sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes, según la naturaleza del caso.

Se entenderá por mayoría simple, la votación de la mitad más uno de los miembros del Ayuntamiento y por mayoría calificada, la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento.

Se requiere el voto de la mayoría calificada para dictar los siguientes acuerdos:

- I.- Cambiar la sede de la cabecera municipal, previa autorización del Congreso del Estado;
- II.- Remover de su cargo por causa grave al Agente de Policía, Agente Municipal o en su caso a los representantes de Barrio, en los términos de los artículos 47 fracción III y 85 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca;
- III.- Eximir, al Tesorero Municipal y empleados que manejen fondos, de la garantía que se haya determinado por el manejo de recursos municipales en términos del artículo 96 de la Ley Orgánica Municipal;
- IV.- Crear, modificar, fusionar, escindir, transformar o extinguir las entidades paramunicipales necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones, en los términos del Capítulo Tercero, Título Quinto de la Ley Orgánica Municipal;
- V.- Solicitar y autorizar la prestación de un servicio público por parte del Gobierno del Estado cuando el Municipio esté imposibilitado para prestarlo;
- VI.- Aprobar el cambio de titular de una regiduría en los términos de la Ley Orgánica Municipal.
- VII.- Determinar sobre la conveniencia de concesionar el servicio público o sobre la imposibilidad de prestarlo por sí mismo;
- VIII.- Autorizar la concesión de algún servicio público, con la aprobación del Congreso del Estado;
- IX.- Aprobar y modificar los Reglamentos, Bando de Policía y Gobierno, circulares y disposiciones administrativas de observancia general del Municipio;
- X.- Aprobar y modificar el Plan y los Programas Municipales de Desarrollo:
- XI.- Cuando se trate de actos que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento;
- XII.- Aprobar la administración de servicios públicos por parte de los comités de vecinos en términos de lo dispuesto por la Ley de Planeación Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales;
- XIII.- Autorizar el cambio de régimen de propiedad de los bienes inmuebles municipales, en términos del artículo 103 de la Ley Orgánica Municipal;
- XIV.- Enajenar y gravar bienes inmuebles municipales;

Página 21 de 65



GOBIERNO MUNICIPAL 2023-2025

"El Éxito del Pueblo, es la Unión"



XV.- Aprobar los proyectos de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez:

XVI.- Acordar la contratación de deuda pública, con sujeción a la Ley aplicable;

XVII.- Acordar el período de recepción de las participaciones al inicio de la Administración;

XVIII.- Adquirir bienes inmuebles a título oneroso; y

XIX.- Las demás que establezcan este Bando de Policía y Gobierno, La Ley Orgánica Municipal y demás leyes.

El Ayuntamiento no podrá revocar sus acuerdos, salvo en aquellos casos en que se haya dictado en contravención de la Ley o del interés público.

ARTÍCULO 74.- Para que las sesiones de Cabildo sean válidas, se requiere la siguiente formalidad; que el secretario (a) del Ayuntamiento cite de manera verbal y/o escrita a todos los miembros del Honorable Ayuntamiento por lo menos con veinticuatro horas de anticipación, salvo en los casos urgentes y que esté presente la mayoría de sus miembros. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los que estén presentes en la sesión, teniendo el Presidente Municipal voto de calidad en caso de empate.

Que se constituya el quórum con la mitad más uno de los integrantes del Ayuntamiento.

Estas sesiones serán presididas por el Presidente Municipal o por quien lo sustituya legalmente y con la intervención del Secretario (a) del Ayuntamiento, quien tendrá voz, pero no voto.

ARTÍCULO 75.- Las sesiones de cabildo deben celebrarse en el recinto oficial. En casos especiales y previo acuerdo podrán también celebrarse en otro lugar que previamente sea declarado por el propio cabildo, como lugar oficial para celebrar la sesión.

ARTÍCULO 76.- Cada sesión de Cabildo tendrá el siguiente orden: Toma de lista, declaratoria del quórum, lectura y aprobación del orden del día. El orden del día contendrá por lo menos, lectura y en su caso, aprobación del acta anterior y el informe del cumplimiento de los acuerdos tomados.

Inmediatamente después el Secretario (a) del Ayuntamiento, informará sobre el cumplimiento de los acuerdos de la sesión anterior, posteriormente se deliberarán los asuntos restantes del orden del día. Agotado este, se procederá a la clausura de la sesión y se levantará el acta correspondiente por duplicado.

ARTÍCULO 77- Las actas deberán glosarse por mes y años, foliarse y rubricarse cada año por el Secretario (a) Municipal, quien en la última foja hará una anotación en la que se señale el número de páginas que lo componen y la fecha de inicio y clausura de los trabajos anuales; una vez hecho lo anterior, en el curso del primer bimestre de cada año, el Ayuntamiento debe remitir al Archivo General del Estado

Página 22 de 65



GOBIERNO MUNICIPAL 2023-2025

"El Éxito del Pueblo, es la Unión"



de Oaxaca un ejemplar del libro de actas de sesiones de cabildo correspondiente al año anterior y el otro ejemplar quedara en resguardo en el archivo Municipal.

ARTICULO 78.- Para todo lo no previsto sobre el funcionamiento del Cabildo, se estará a lo que disponga la Ley Orgánica Municipal; el Reglamento de Sesiones de Cabildo o en su caso en los acuerdos tomados en sesión de Cabildo.

CAPÍTULO VI

DE LAS ATRIBUCIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 79.- Son atribuciones del Honorable Ayuntamiento:

I.- Expedir y reformar de acuerdo con las leyes que expida la Legislatura del Estado, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su ámbito territorial, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;

II.- Proponer ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes, decretos y acuerdos

en materia municipal;

III.- Ordenar su territorio municipal para efectos administrativos;

IV.- Declarar la denominación, categoría administrativa que le corresponda a las localidades y la rectificación o modificación del nombre de los centros de población que pertenecen al territorio de su Municipio;

V.- Convenir o contratar la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos con el Estado, con otros Municipios de la entidad o con

particulares, de acuerdo con las leyes aplicables;

VI.- Concluir las obras iniciadas por administraciones anteriores y dar mantenimiento a la infraestructura e instalaciones de los servicios públicos municipales;

VII.- Celebrar acuerdos y convenios con otros Municipios de acuerdo a Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales;

VIII.- Solicitar al Ejecutivo del Estado la expropiación de bienes por causa de utilidad pública;

IX.- Acordar el destino y uso de los bienes inmuebles municipales;

XI.- Crear, modificar y suprimir, de acuerdo con las leyes, las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos;

XII.- Crear de acuerdo con las leyes los organismos paramunicipales y descentralizados, para la eficaz prestación de los servicios públicos;

XIII.- Cambiar con la aprobación de la mayoría calificada la cabecera municipal, con previa autorización del Congreso del Estado;

XIV.- Calificar los casos en que las sesiones de Cabildo sean privadas;

Página 23 de 65



GOBIERNO MUNICIPAL 2023-2025

"El Éxito del Pueblo, es la Unión"

XV.- Formular, aprobar y ejecutar los planes de desarrollo municipal y los programas de obras correspondientes;

XVI.- Administrar, vigilar y evaluar la formulación e instrumentación de los planes de desarrollo urbano y los mecanismos que se requieran para la adecuada conducción del mismo, la creación de zonas territoriales, de reserva ecológica y los de alta productividad agrícola, previo dictamen de la autoridad competente;

XVII.- Expedir el Reglamento para la elección y reconocimiento de los representantes de los núcleos rurales, garantizando la participación de las mujeres en la elección y su incorporación como representantes;

XVIII.- Aprobar el nombramiento o remoción del Secretario (a) del Ayuntamiento,

Tesorero (a) Municipal, a propuesta del Presidente Municipal;

XX.- Resolver en los términos convenientes para la comunidad, los casos de concesión de servicios públicos de su competencia, con excepción de los de seguridad pública y tránsito;

XIX.- Elaborar y presentar ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que

deberá regir durante el año fiscal siguiente;

XX.- Presentar por conducto del Presidente Municipal al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la Cuenta Pública del año anterior, a más tardar el último día hábil del mes de febrero, y en el año que concluya su mandato, conforme a los plazos y procedimientos establecidos legalmente. Asimismo, entregar los informes y demás datos que les sean solicitados, de conformidad con lo establecido en las leves aplicables.

XXI.- Elaborar y aprobar su Presupuesto Anual de Egresos de conformidad con los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, remitiendo copia al Congreso del Estado a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, para su conocimiento y fiscalización; XXII.- Dotar a la Cabecera Municipal, Agencia Municipal y de Policía de obras y servicios públicos básicos como son: agua potable, drenaje, o cualquier obra supletoria que sea de saneamiento ambiental o ecológico, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales; alumbrado público, limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; y los demás que señala el artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, velando siempre por la preservación del equilibrio ecológico;

XXIII.- Coadyuvar en la ejecución de los planes y programas federales y estatales en el Municipio;

XXIV.- Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia, así como formular, aprobar y ejecutar los planes de desarrollo municipal y los programas de obras correspondientes:

XXV.- Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial;

XXVI.- Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales;

Página 24 de 65



GOBIERNO MUNICIPAL 2023-2025

"El Éxito del Pueblo, es la Unión"



XXVII.- Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales y ecológicas, así como en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en la materia; autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales;

XXXVIII- Dictar resoluciones con la aprobación de los dos tercios de sus integrantes que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al período del Ayuntamiento;

XXIX.- Formular y fomentar programas de organización y participación comunitaria, en los trabajos colectivos de beneficio común, que permitan una mayor cooperación entre autoridades y habitantes del Municipio, conforme a sus usos y costumbres;

XXXII.- Formular programas de financiamiento de los servicios públicos municipales, para ampliar su cobertura y mejorar su prestación;

XXX.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales aplicables en materia de cultos;

XXXI.- Asignar en sesión de cabildo las regidurías por materia que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines y la prestación de los servicios públicos a su cargo;

XXXII.- Designar a los alcaldes y sus suplentes en términos de la fracción VIII del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;

XXXIII.- Designar las comisiones y los concejales que deberán integrarlas, presidiéndolas en su caso, los regidores de la materia;

XXXIV.- Conceder licencias a sus integrantes y resolver lo relacionado con el abandono del cargo y fallecimiento de los concejales;

XXXV.- Promover ante la Legislatura del Estado, la suspensión o revocación del mandato de sus miembros por causa grave;

XXXVI.- Rendir a la ciudadanía por conducto del Presidente Municipal, un informe anual detallado sobre el estado financiero de la hacienda pública municipal, el avance de los programas, las obras en proceso y concluidas, y en general del estado que quardan los asuntos municipales:

XXXVII.- Constituir el Concejo de Protección Civil Municipal, y llevar a cabo las medidas y acciones que promuevan los sistemas nacional y estatal de protección civil, para garantizar la seguridad de la población en caso de emergencias o de siniestros:

XXXVIII.- Promover la organización y preservación de los archivos municipales conforme a la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca;

XXXIX.- Nombrar al Cronista Municipal o al Concejo de Cronistas, el cargo será honorífico;

XL.- Constituir y actualizar el registro de población municipal conforme a la reglamentación correspondiente;

XLI.- Fomentar las actividades culturales, deportivas y recreativas;

XLII.- Fomentar y fortalecer los valores históricos cívicos del pueblo, así como el respeto y aprecio a los símbolos patrios;

XLIII.- Aceptar herencias, donaciones y legados en favor del Municipio;

Página 25 de 65



GOBIERNO MUNICIPAL 2023-2025

"El Éxito del Pueblo, es la Unión"



- XLIV.- Establecer y actualizar la información económica, social y estadística de interés general;
- XLV.- Elaborar y publicar en coordinación con las autoridades competentes, el catálogo del patrimonio histórico y cultural del Municipio, vigilando y promoviendo su preservación y coadyuvando a determinar las construcciones y edificios que no podrán modificarse:
- XLVI.- Presentar dentro de los treinta días siguientes del trimestre los estados financieros y avances de gestión financiera ante la Auditoria Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.
- XLVII.- Solicitar al Congreso del Estado, autorización para contratar créditos destinados a las inversiones públicas productivas en los términos de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal;
- XLVIII.- Celebrar convenios con el Estado a fin de que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de alguna función o de un servicio que el Municipio tenga a su cargo o para que se ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio Municipio;
- XLIX.- Conservar y acrecentar en beneficio público el patrimonio municipal y llevar el registro de los bienes del dominio público y del dominio privado del Municipio;
- L.- Proponer a la Legislatura estatal las cuotas y tarifas, los valores unitarios del suelo; a que se refiere la fracción II inciso c) tercer párrafo del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
- LI.- Celebrar convenios con el Estado para que éste asuma las funciones relacionadas con la administración de contribuciones municipales, o para que, en su caso, el Ayuntamiento asuma las de carácter estatal;
- LII.- Celebrar convenios de coordinación o asociación con otros Ayuntamientos de la entidad o con el Estado, para que, con sujeción a la ley, se brinde un mejor ejercicio de sus funciones o la más eficaz prestación de los servicios públicos municipales.
- LIII.- Cuando el convenio se celebre con Municipios de otras Entidades Federativas, se deberá contar con la aprobación de la Legislatura del Estado;
- LIV.- Solicitar, cuando no exista el convenio correspondiente y con aprobación de la mayoría calificada, que la Legislatura Local disponga que el gobierno del Estado asuma una función o servicio público municipal, por encontrarse el Municipio imposibilitado para ejercerla o prestarlo;
- LV.- Realizar programas de capacitación para los servidores públicos municipales, por si o por convenio con otros organismos;
- LVI.- Enajenar y dar en arrendamiento, usufructo o comodato los bienes del Municipio con la aprobación con el voto de los dos tercios de los concejales que conforman el Ayuntamiento;
- LVII.- Cuando sea necesario, otorgar poderes para pleitos y cobranzas a propuesta del Síndico Municipal;
- LVIII.- Formular y desarrollar programas de atención a personas con capacidades diferentes y senescentes en el marco de los sistemas nacional y estatal de salud y Página 26 de 65



GOBIERNO MUNICIPAL 2023-2025

"El Éxito del Pueblo, es la Unión"



conforme a sus principios y objetivos; para tal efecto, deberán celebrar los convenios necesarios para observar y prever facilidades urbanísticas y arquitectónicas, supresión de obstáculos viales y el cumplimiento de la ley estatal de la materia;

LIX.- Acordar las remuneraciones de sus miembros de conformidad con los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez;

LX.- La Remuneración de los concejales y demás servidores públicos municipales, se fijará por el Ayuntamiento, plasmándose en el Presupuesto de Egresos del Municipio, atendiendo las bases del artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y

XLI.- Las demás que les señalen las leyes y reglamentos municipales.

ARTÍCULO 80.- Son atribuciones del Ayuntamiento en materia de medio ambiente, la preservación, restauración, mejoramiento, protección y control en materia de equilibrio ecológico, por lo cual deberán crear y fomentar las medidas necesarias para el logro de este fin.

ARTÍCULO 81.- El Honorable Ayuntamiento para lograr el objetivo del cuidado, mantenimiento y preservación del equilibrio ecológico del medio ambiente, se adoptarán las siguientes medidas y compromisos:

- I.- Combatir el deterioro ecológico y la contaminación ambiental;
- II.- Evitar la contaminación de la atmosfera, aire, suelo y agua en el municipio;
- III.- Desarrollar campañas de limpia, reforestación, de control de cualquier tipo de contaminación y de control en la circulación de vehículos automotores contaminantes;
- IV.- Regular horarios y condiciones con el consenso de la Asamblea para el uso de todo tipo de aparatos reproductores de música y de sonidos que alteren las condiciones ambientales del municipio;
- V.- Promover y concientizar, acerca de la importancia del cuidado del medio ambiente:
- VI.- Establecer los mecanismos de prevención y control ecológico en la prestación de servicios públicos municipales;
- VII.- Colaborar con las autoridades competentes, denunciando la tala clandestina y deterioro de áreas verdes, dentro del territorio del municipio, así como la caza y captura de especies animales y en peligro de extinción;
- VIII.- Expedir los reglamentos y disposiciones, para fortalecer las acciones en la preservación de la ecología dentro del medio ambiente;
- IX.- Vincular los programas Federales y Estatales, con el programa ecológico municipal;
- X.- Realizar campañas de Concientización dentro la población para el cuidado del medio ambiente;

Página 27 de 65



GOBIERNO MUNICIPAL 2023-2025

"El Éxito del Pueblo, es la Unión"



XI.- Capacitar a los habitantes del Municipio sobre el reciclaje y manejo integral de la basura, y;

XII.- Las demás que señalen las leyes de equilibrio ecológico y leyes respectivas.

CAPÍTULO VII

DE LAS PROHIBICIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 82.- El Honorable Ayuntamiento no podrá:

- I.- Gravar la entrada o el tránsito de las mercancías o personas, por el territorio del Municipio;
- II.- Imponer contribuciones que no estén especificadas en la Ley de Ingresos Municipales o decretadas especialmente por la Legislatura del Estado;
- III.- Retener o invertir para fines distintos a los establecidos en el Presupuesto de Egresos;
- IV.- Suspender o revocar por si mismos, el mandato a alguno de sus miembros;
- V.- Delegar a las Agencias de Municipales y de Policía facultades de su competencia;
- VI.- Omitir la aplicación de recursos para brindar al Municipio los servicios básicos; v
- VII.- Las demás que le sean prohibidas expresamente por las leyes federales y estatales.

TITULO SEXTO

DE LAS ATRUBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO CAPITULO I

DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL

ARTÍCULO 83.- El Presidente Municipal, es el representante Político y responsable directo de la administración pública, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Cumplir y hacer cumplir en el Municipio el presente Bando, las leyes y demás disposiciones de orden normativo municipal, así como los ordenamientos estatales y federales en el ámbito de su competencia, y conducir las relaciones del Ayuntamiento con los Poderes del Estado, y con los otros ayuntamientos de la entidad;
- II.- Planear, programar, presupuestar, coordinar y evaluar el desempeño de las unidades administrativas, de la administración pública municipal que se creen por acuerdo del Ayuntamiento en cumplimiento de esta ley;
- III.- Convocar y presidir con voz y voto de calidad las sesiones del Cabildo y ejecutar los acuerdos y decisiones del mismo;
- IV.- Promulgar y publicar en la gaceta municipal o en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares

Página 28 de 65

CORREO ELECTRÓNICO: municipio chilapa@hotmail.com Teléfono: 953-518-22-49



GOBIERNO MUNICIPAL 2023-2025

"El Éxito del Pueblo, es la Unión"



y demás disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, así como los planes y programas de desarrollo municipal; publicados que sean remitirlos a los Poderes del Estado y al Archivo General del Estado:

 V.- Expedir de manera inmediata los nombramientos de los Agentes de Municipales, de Policía y representantes de barrios, una vez obtenido el resultado de la elección;
 VI.- Asumir la representación jurídica del ayuntamiento en los litigios, a falta del Síndico o cuando el Síndico esté ausente o impedido legalmente para ello;

VII.- Informar a la población en sesión pública y solemne, cada año en la fecha y de acuerdo a los usos y costumbres de la población, sobre el estado que guarda la administración pública municipal y de las labores realizadas durante el ejercicio;

VIII.- Proponer al ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

IX.- Vigilar la recaudación de ingresos en todos los ramos de la administración pública municipal, con apego a lo dispuesto en la Ley de Ingresos Municipales, inspeccionar los fondos de la hacienda pública municipal, supervisar que la inversión de los recursos municipales se hagan con estricto apego al presupuesto de egresos y a las leyes correspondientes y a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, y en su caso, autorizar los estados financieros del Municipio;

X.- Proponer al Ayuntamiento las comisiones en las que deben actuar sus integrantes:

XI.- Elaborar el Plan Municipal de Desarrollo dentro de los seis primeros meses de su administración, así como los programas anuales de obras y servicios públicos y someterlos al Ayuntamiento para su aprobación;

XII.- Promover y vigilar la organización e integración del Concejo de Desarrollo Social Municipal;

XIII.- Promover la integración del Concejo Municipal de Protección Civil;

XIV.- Informar durante las sesiones ordinarias del Ayuntamiento sobre el estado que guarda la administración municipal y del avance de sus programas;

XV.- Expedir licencias, permisos, autorizaciones o refrendos, previa presentación del Registro Federal de Contribuyentes, cuando se trate de funcionamiento o instalación de comercios, diversiones, bailes y espectáculos públicos, previo dictamen de las comisiones respectivas.

XVI.- Expedir licencias a establecimientos que expendan bebidas alcohólicas, las que de concederse tendrán siempre el carácter de temporales, previa autorización del Cabildo y con apego a la Ley Estatal de Salud;

XVII.- Resolver sobre las peticiones de los particulares en materia de permisos para el aprovechamiento y comercio en las vías públicas, con aprobación del Cabildo, las que, de concederse, tendrán siempre el carácter de temporales y, revocables y no serán gratuitas;

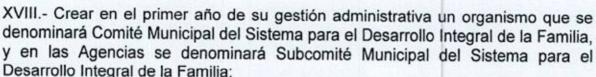
Página 29 de 65

CORREO ELECTRÓNICO: municipio_chilapa@hotmail.com TeléFono: 953-518-22-49



GOBIERNO MUNICIPAL 2023-2025

"El Éxito del Pueblo, es la Unión"



XIX.- Visitar periódicamente las Agencias Municipales, de Policía y todos los demás centros de población urbanos, suburbanos y de naturaleza agraria que conformen el territorio municipal, con el objeto de verificar la eficaz prestación de los servicios públicos municipales y recibir las demandas de la población, para proponer al Cabildo las medidas de solución conducentes;

XX.- Desempeñar las funciones de Registro Civil, en los términos del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca y del reglamento de la materia;

XXI.- Nombrar y remover a los demás servidores de la administración pública municipal, y expedir los nombramientos respectivos;

XXII.- Celebrar convenios con autoridades fiscales, estatales o municipales para la asistencia en materia de administración y recaudación de contribuciones y aprovechamientos;

XXIII.- Resguardar y actualizar el inventario de la oficina de Presidencia;

XXIV.- Atender los requerimientos de información del Contralor Interno Municipal y de los Comités de contraloría social, los cuales habrán de crearse en el primer año del ejercicio; y

XXV.- Las demás que establezcan las Leyes Federales, Estatales, Municipales y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus ámbitos territoriales.

ARTÍCULO 84.- El Presidente Municipal no deberá:

- I.- Distraer los fondos y bienes municipales de los fines a que estén destinados;
- II.- Imponer contribución o sanción alguna que no esté señalada en la Ley de Ingresos del Municipio u otras disposiciones legales o en el Sistema Normativo del Municipio;
- III.- Juzgar los asuntos relativos a la propiedad o posesión de bienes muebles, inmuebles o en cualquier otro asunto de carácter civil y decretar sanciones o penas en los de carácter penal;
- IV.- Ausentarse del Municipio sin licencia del Ayuntamiento, excepto en aquellos casos justificados;
- V.- Cobrar personalmente o por interpósita persona multas y consentir o autorizar que alguna oficina municipal distinta de la tesorería conserve o tenga fondos municipales;
- VI.- Utilizar bienes propiedad del Ayuntamiento, así como disponer de los empleados y Policía Municipal para asuntos particulares; y
- VII.- Residir durante su gestión fuera del territorio municipal.

Página 30 de 65



GOBIERNO MUNICIPAL 2023-2025 "El Éxito del Pueblo, es la Unión"



CAPÍTULO II

DE LA SINDICATURA MUNICIPAL

ARTÍCULO 85.- El Síndico Municipal será el representante jurídico del Municipio y responsable de vigilar la debida administración del erario público y patrimonio municipal, con las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Representar jurídicamente al Municipio en los litigios en que éstos fueran parte;
- II.- Vigilar la correcta aplicación del presupuesto de egresos, revisar y firmar los cortes de caja o estados financieros de la tesorería y la documentación de la cuenta pública municipal;
- III.- Practicar, a falta del Agente del Ministerio Público, las primeras diligencias, remitiéndolas al Ministerio Público del distrito judicial que corresponda:
- IV.- Asistir con derecho de voz y voto a las sesiones del Cabildo;
- V.- Formar parte de la Comisión de Hacienda Pública Municipal, y aquellas otras que le hayan sido asignadas;
- VI.- Proponer al Ayuntamiento la formulación, modificaciones o reformas al Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su ámbito territorial;
- VII.- Intervenir en la formulación del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio;
- VIII.- Regularizar ante la autoridad competente, la propiedad de los bienes inmuebles municipales, e inscribirlos en el Instituto de la Función Registral;
- IX.- Intervenir en los procedimientos relacionados con la recaudación y pago de la reparación del daño de la Hacienda Pública Municipal;
- X.- Presentar dentro del ámbito de su competencia, denuncias y formular querellas ante el Ministerio Público; en su caso, sin perjuicio del erario municipal, otorgar perdón al inculpado cuando proceda;
- XI.- Atender los requerimientos de información del Contralor Interno Municipal y de los comités de contraloría social, y demás que le señalen las disposiciones legales aplicables;
- XII.- Tener bajo su cargo y reguardo los bienes mueble e inmuebles propiedad del Municipio,
- XIII.- Conocer como instancia conciliatoria en materia civil, familiar y vecinal o aquellos asuntos que sean susceptibles de transacción o convenio, que no alteren el orden público, ni contravenga alguna disposición legal expresa o afecten derechos de terceros;
- XIV.- Conocer de los conflictos que surjan entre particulares, que sean susceptibles de resolver mediante la transacción o conciliación;
- XV.- Levantar el acta de comparecencia y/o convenio que correspondan; y
- XVI.- Resguardar y actualizar el inventario de la oficina de Sindicatura Municipal;

Página 31 de 65



GOBIERNO MUNICIPAL 2023-2025

"El Éxito del Pueblo, es la Unión"



XVII.- Informar a la población sobre las acciones realizadas por la Regiduría en el marco de sus atribuciones, en la sesión pública solemne a que hace referencia el artículo 83 Fracción VII del presente Bando; y

XVIII.- Las demás que se señalen en el presente Bando y demás disposiciones normativas emitidas por el Ayuntamiento y lo que mandata los propios Sistemas Normativos Indígenas del Municipio.

ARTÍCULO 86.- Atendiendo a los sistemas normativos indígenas (Usos y costumbres), el Síndico Municipal fungirá como conciliador y mediador en soluciones de conflictos entre particulares cuando así lo amerite; y para hacer cumplir sus determinaciones, puede emplear cualquiera de las siguientes medidas de apremio que juzgue eficaz:

- I.- Multa hasta por doscientos días del salario mínimo general vigente;
- II.- El auxilio de la fuerza pública; y
- III.- Arresto hasta por treinta y seis horas.

Si el caso exige mayor sanción, se dará parte a las autoridades competentes.

CAPÍTULO III

DE LA REGIDURÍA DE HACIENDA

ARTÍCULO 87.- El o la titular de la Regiduría de Hacienda tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Asistir con derecho de voz y voto a las sesiones del Cabildo y vigilar el cumplimiento de sus acuerdos;
- II.- Suplir al Presidente Municipal en sus faltas temporales, en los términos establecidos por esta Ley;
- III.- Vigilar que los actos de la administración pública municipal se desarrollen con apego a lo dispuesto por las leyes y normas en materia municipal;
- IV.- Desempeñar las comisiones que le encomiende el Ayuntamiento e informar con la periodicidad que le señale, sobre las gestiones realizadas;
- V.- Proponer al Ayuntamiento alternativas de solución para la debida atención de los diferentes ramos de la administración pública municipal;
- VI.- Proponer al Ayuntamiento la formulación, modificación o reformas a los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas;
- VII.- Promover la participación ciudadana en apoyo a los programas que formule el Ayuntamiento:
- VIII.- Participar en las ceremonias cívicas que lleve a cabo el Ayuntamiento;
- IX.- Estar informado del estado financiero; cuenta pública y patrimonial del Municipio, así como de la situación en general de la administración pública municipal;
- X.- Vigilar que las peticiones realizadas a la administración pública municipal se resuelvan oportunamente:

Página 32 de 65



GOBIERNO MUNICIPAL 2023-2025

"El Éxito del Pueblo, es la Unión"



XI.- Asegurar y promover los derechos de los ciudadanos que integran el municipio, así como su desarrollo y oportunidades en total equidad, salvaguardando en todo momento el respeto a los Usos y Costumbres y en general, a su cultura originaria;

XII.- Vigilar la aplicación de los recursos económicos presupuestados;

XIII.- Coordinar, organizar la fijación y recaudación de los impuestos propios del municipio.

XIV.- Ser parte integrante de la comisión de hacienda pública municipal.

XV.- Cumplir las actividades y funciones establecidas por su sistema normativo indígena y el presente Bando de Policía;

XVI.- Revisar de manera conjunta con el tesorero la contabilidad del municipio;

XVII.- En materia indígena se encargará de asegurar y promover los derechos de los pueblos y comunidades indígenas que integran el municipio, así como su desarrollo y oportunidades en total equidad, salvaguardando en todo momento el respeto a sus sistemas normativos internos y en general, a su cultura originaria,

XVIII.- Resguardar y actualizar el inventario de la oficina de esta Regiduría;

XIX.- Informar a la población sobre las acciones realizadas por la Regiduría en el marco de sus atribuciones, en la sesión pública solemne a que hace referencia el artículo 83 Fracción VII del presente Bando; y

XX.- Las demás que se señalen en el presente Bando y demás disposiciones normativas emitidas por el Ayuntamiento y lo que mandata los propios Sistemas Normativos Indígenas del Municipio.

CAPÍTULO IV

DE LA REGIDURÍA DE OBRAS

ARTÍCULO 88.- El o la titular de la Regiduría de Obras, tendrá las siguientes facultades y obligaciones, las cuales son de manera enunciativas más no limitativa:

 I.- Asistir con derecho de voz y voto a las sesiones del Cabildo y vigilar el cumplimiento de sus acuerdos;

II.- Suplir al Presidente Municipal en sus faltas temporales, en los términos establecidos por esta Ley;

III.- Vigilar que los actos de la administración pública municipal se desarrollen con apego a lo dispuesto por las leyes y normas en materia municipal;

IV.- Desempeñar las comisiones que le encomiende el Ayuntamiento e informar con la periodicidad que le señale, sobre las gestiones realizadas;

V.- Proponer al Ayuntamiento alternativas de solución para la debida atención de los diferentes ramos de la administración pública municipal;

VI.- Proponer al Ayuntamiento la formulación, modificación o reformas a los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas;

VII.- Promover la participación ciudadana en apoyo a los programas que formule el Ayuntamiento:

Página 33 de 65



GOBIERNO MUNICIPAL 2023-2025

"El Éxito del Pueblo, es la Unión"



IX.- Estar informado del estado financiero; cuenta pública y patrimonial del Municipio, así como de la situación en general de la administración pública municipal;

X.- Vigilar que las peticiones realizadas a la administración pública municipal se resuelvan oportunamente;

XI.- Asegurar y promover los derechos de los ciudadanos que integran el municipio, así como su desarrollo y oportunidades en total equidad, salvaguardando en todo momento el respeto a los Usos y Costumbres y en general, a su cultura originaria;

XII.- Supervisar y evaluar continuamente las obras priorizadas a nivel municipio;

XIII.- Dar a conocer a la asamblea general, la modalidad de contratación de las obras públicas;

XIV.- Consultar y conocer previamente sobre las necesidades de obras prioritarias con los Agentes Municipales y de Policía;

XV.- Vigilar y supervisar el control estricto de los materiales pétreos;

XVI.- Autorizar los permisos de construcción, para ello, se solicitarán los siguientes documentos, acta de posesión del titular de la propiedad y croquis del lugar de la construcción e identificación del titular:

XVII.- Vigilar que los ciudadanos hagan el correcto uso del agua.

XVIII.- Vigilar los mantos acuíferos o zonas hídricas que abastezcan el vital líquido al municipio;

XIX.- Otorgar previa autorización del cabildo, los permisos para la instalación de nuevas tomas de agua;

XX.- Previa autorización del cabildo y/o la Asamblea General de Ciudadanos, podrá cancelar tomas de agua;

XXI.- Verificar que la instalación de nuevas tomas de agua se haga de manera correcta, para eficientar la distribución del vital líquido;

XXII.- Crear, actualizar y resguardar en el archivo municipal, el padrón de los beneficiarios del sistema de agua potable;

XXIII.- Tener bajo su resguardo él o los planos en los que se indique la ubicación y la red de distribución del sistema de agua potable;

XXIV.- Vigilar y mantener el correcto funcionamiento de la red de sistema de distribución de agua potable;

XXV.- De manera coordinada con los integrantes del Comité del Agua Potable será el encargado de fijar los días y horas para la distribución del agua potable, y;

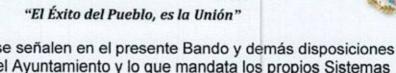
XXVI.- Resguardar y actualizar el inventario de la oficina de esta Regiduría.

XXVII.- Informar a la población sobre las acciones realizadas por la Regiduría en el marco de sus atribuciones, en la sesión pública solemne a que hace referencia el artículo 83 Fracción VII del presente Bando; y

Página 34 de 65



GOBIERNO MUNICIPAL 2023-2025



XXVIII.- Las demás que se señalen en el presente Bando y demás disposiciones normativas emitidas por el Ayuntamiento y lo que mandata los propios Sistemas Normativos Indígenas del Municipio.

CAPÍTULO V DE LA REGIDURÍA DE EDUCACIÓN

ARTÍCULO 89.- El o la titular de la Regiduría de Educación, tendrá las siguientes facultades y obligaciones, las cuales son de manera enunciativas mas no limitativa:

- I.- Asistir con derecho de voz y voto a las sesiones del Cabildo y vigilar el cumplimiento de sus acuerdos;
- II.- Suplir al Presidente Municipal en sus faltas temporales, en los términos establecidos por esta Ley;
- III.- Vigilar que los actos de la administración pública municipal se desarrollen con apego a lo dispuesto por las leyes y normas en materia municipal;
- IV.- Desempeñar las comisiones que le encomiende el Ayuntamiento e informar con la periodicidad que le señale, sobre las gestiones realizadas;
- V.- Proponer al Ayuntamiento alternativas de solución para la debida atención de los diferentes ramos de la administración pública municipal:
- VI.- Proponer al Ayuntamiento la formulación, modificación o reformas a los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas:
- VII.- Promover la participación ciudadana en apoyo a los programas que formule el Ayuntamiento:
- VIII.- Participar en las ceremonias cívicas que lleve a cabo el Ayuntamiento:
- IX.- Estar informado del estado financiero; cuenta pública y patrimonial del Municipio, así como de la situación en general de la administración pública municipal;
- X.- Vigilar que las peticiones realizadas a la administración pública municipal se resuelvan oportunamente;
- XI.- Asegurar y promover los derechos de los ciudadanos que integran el municipio, así como su desarrollo y oportunidades en total equidad, salvaguardando en todo momento el respeto a los Usos y Costumbres y en general, a su cultura originaria;
- XII.- Visitar de manera periódica las instituciones de los distintos niveles educativos del municipio y de sus Agencias Municipales y de Policía;
- XIII.- Vigilar la correcta aplicación de los recursos que asigne el municipio a las instituciones educativas;
- XIV.- Trabajar coordinadamente con los integrantes de los diferentes comités de las instituciones educativas;
- XV.- Gestionar mediante cabildeo recursos para las diferentes instituciones educativas, así como ante las diferentes dependencias que coadyuven con el desarrollo:
- XVI.- Gestionar programas sociales que tengan como objetivo el desarrollo integral, intelectual y psicológico;

Página 35 de 65



GOBIERNO MUNICIPAL 2023-2025

"El Éxito del Pueblo, es la Unión"



XVII.- A iniciativa del titular de la Regiduría de Educación, deberá coordinarse con los directores y comités de padres de familia de las instituciones educativas para eventos cívicos y sociales;

XVIII.- Organizar y dirigir los eventos culturales y fiesta patronal de la población;

XIX.- Organizar los eventos deportivos;

XX.- Tener bajo su cargo la biblioteca pública municipal y sus bienes;

XXI.- Trabajar de manera conjunta con el DIF Municipal;

XXII.- Conocer los motivos de la baja estadística de los alumnos y buscar las alternativas para la mejor solución;

XXIII.- Promocionar, convocar e invitar, mediante los medios que considere necesarios a los estudiantes para que estos no deserten de la educación y los que están en edad escolar continúen estudiando;

XXIV.- Conocer de las ausencias de los maestros de las escuelas en coordinación con el comité de cada institución educativa;

XXV.- Impulsar capacitación psicológica infantil, educación sexual para evitar embarazos no deseados y la deserción escolar;

XXVI.- Conocer las necesidades de las escuelas de nivel inicial, preescolar, primaria, secundaria, nivel medio superior y albergues escolares del municipio;

XXVII.- Resguardar y actualizar el inventario de libros de la Biblioteca Pública Municipal, así como los bienes muebles;

XXVIII.- Resguardar y actualizar el inventario del Quiosco;

XXIX.- Resguardar y actualizar el inventario de la oficina de esta Regiduría.

XXX.- Implementar en coordinación con los alumnos y autoridades de las diferentes instituciones educativas, proyectos productivos, y;

XXXI.- Informar a la población sobre las acciones realizadas por la Regiduría en el marco de sus atribuciones, en la sesión pública solemne a que hace referencia el artículo 83 Fracción VII del presente Bando; y

XXXII.- Las demás que se señalen en el presente Bando y demás disposiciones normativas emitidas por el Ayuntamiento y lo que mandata los propios Sistemas Normativos Indígenas del Municipio.

CAPÍTULO VI

DE LA REGIDURÍA DE SALUD

ARTÍCULO 90.- El o la titular de la Regiduría de Salud, tendrá las siguientes facultades y obligaciones, las cuales son de manera enunciativas mas no limitativa:

 I.- Asistir con derecho de voz y voto a las sesiones del Cabildo y vigilar el cumplimiento de sus acuerdos;

II.- Suplir al Presidente Municipal en sus faltas temporales, en los términos establecidos por esta Ley;

III.- Vigilar que los actos de la administración pública municipal se desarrollen con apego a lo dispuesto por las leyes y normas en materia municipal;

Página 36 de 65



GOBIERNO MUNICIPAL 2023-2025

"El Éxito del Pueblo, es la Unión"



IV.- Desempeñar las comisiones que le encomiende el Ayuntamiento e informar con la periodicidad que le señale, sobre las gestiones realizadas;

V.- Proponer al Ayuntamiento alternativas de solución para la debida atención de

los diferentes ramos de la administración pública municipal;

VI.- Proponer al Ayuntamiento la formulación, modificación o reformas a los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas;

VII.- Promover la participación ciudadana en apoyo a los programas que formule el

Ayuntamiento:

VIII.- Participar en las ceremonias cívicas que lleve a cabo el Ayuntamiento;

IX.- Estar informado del estado financiero; cuenta pública y patrimonial del Municipio, así como de la situación en general de la administración pública municipal:

X.- Vigilar que las peticiones realizadas a la administración pública municipal se

resuelvan oportunamente:

XI.- Asegurar y promover los derechos de los ciudadanos que integran el municipio, así como su desarrollo y oportunidades en total equidad, salvaguardando en todo momento el respeto a los Usos y Costumbres y en general, a su cultura originaria;

XII.- Mantener en todo momento a disposición y en buen estado la Ambulancia

Municipal.

XIII.- Implementar campañas de esterilización de animales domésticos;

XIV.- Gestionar apoyos a favor del sector salud;

XV.- Convocar y coordinar tequios para la realización de limpiezas en la población;

XVI.- Coordinar y participar en las campañas de vacunación que sean implementadas por el sector salud;

XVII.- Gestionar la implementación de platicas a favor de la niñez, jóvenes y ciudadanos de la población:

XVIII.- Participar de manera activa en los talleres que se imparten a los jóvenes en el Centro de Atención Rural al Adolescente. (C.A.R.A.)

XIX.- Verificar que el Centro de Salud, este brindando atención en los horarios establecidos:

XX.- Vigilar que el personal que se encuentre laborando o prestando el servicio social en el Centro de Salud brinde atención de calidad:

XXI.- De manera coordinada con los demás integrantes del Ayuntamiento, realizar limpieza en las vías y áreas públicas;

XXII.- En coordinación con el personal del centro de salud deberá implementar capacitaciones sobre planificación familiar;

XXIII.- En coordinación con el centro de salud del municipio deberá promover cursos talleres aue tengan como fin evitar enfermedades cronicodegenerativas y de transmisión sexual;

XXIV.- Promover y organizar tequios para la recolección de la basura y la clasificación de la misma;

XXV.- Promover el saneamiento básico en el municipio, evitando la fauna nociva;

Página 37 de 65



GOBIERNO MUNICIPAL 2023-2025

"El Éxito del Pueblo, es la Unión"



XXVI.- En coordinación con los demás integrantes del Ayuntamiento deberá impulsar la separación de la basura orgánica e inorgánica, además de promover el reciclaje entre la población;

XXVII.- Recibir y atender las quejas y observaciones de la ciudadanía en el tema de salud;

XXVIII.- Promover campañas de descacharrización:

XXIX.- El titular de esta regiduría, atendiendo al nivel de emergencia deberá acompañar en los traslados de los pacientes o en su defecto lo deberá realizar el personal médico asignado al centro de salud;

XXX.- Verificar que los lugares destinados a la venta de alimentos cumplan con las medidas de higiene y salubridad:

XXXI.- A propuesta del titular de la regiduría y previa autorización del cabildo, planteará la cancelación, temporal o definitiva de los permisos o licencias para los establecimientos que dentro de su giro comercial se dediquen a la preparación y/o venta de alimentos que no cumplan con las medidas de higiene y salubridad establecidas en dicha licencia o permiso de funcionamiento:

XXXII.- Emitir y difundir las medidas de salud en los casos de emergencias sanitarias,

XXXIII.- Informar a la población sobre las acciones realizadas por la Regiduría en el marco de sus atribuciones, en la sesión pública solemne a que hace referencia el artículo 83 Fracción VII del presente Bando; y

XXXIV.- Las demás que se señalen en el presente Bando y demás disposiciones normativas emitidas por el Ayuntamiento y lo que mandata los propios Sistemas Normativos Indígenas del Municipio.

CAPÍTULO VII

DE LA REGIDURÍA DE POLICÍA

ARTÍCULO 91.- El o la titular de la Regiduría de Policía, tendrá las siguientes facultades y obligaciones, las cuales son de manera enunciativas más no limitativa:

- I.- Asistir con derecho de voz y voto a las sesiones del Cabildo y vigilar el cumplimiento de sus acuerdos;
- II.- Suplir al Presidente Municipal en sus faltas temporales, en los términos establecidos por esta Ley;
- III.- Vigilar que los actos de la administración pública municipal se desarrollen con apego a lo dispuesto por las leyes y normas en materia municipal;
- IV.- Desempeñar las comisiones que le encomiende el Ayuntamiento e informar con la periodicidad que le señale, sobre las gestiones realizadas;
- V.- Proponer al Ayuntamiento alternativas de solución para la debida atención de los diferentes ramos de la administración pública municipal;
- VI.- Proponer al Ayuntamiento la formulación, modificación o reformas a los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas;

Página 38 de 65



GOBIERNO MUNICIPAL 2023-2025

"El Éxito del Pueblo, es la Unión"



VII.- Promover la participación ciudadana en apoyo a los programas que formule el Ayuntamiento:

VIII.- Participar en las ceremonias cívicas que lleve a cabo el Ayuntamiento;

IX.- Estar informado del estado financiero; cuenta pública y patrimonial del Municipio, así como de la situación en general de la administración pública municipal;

X.- Vigilar que las peticiones realizadas a la administración pública municipal se resuelvan oportunamente;

XI.- Asegurar y promover los derechos de los ciudadanos que integran el municipio, así como su desarrollo y oportunidades en total equidad, salvaguardando en todo momento el respeto a los Usos y Costumbres y en general, a su cultura originaria;

XII.- Coordinar los rondines de persuasión y vigilancia con la Policía Municipal;

XIII.- Auxiliar a las corporaciones de seguridad Pública, cuando se requiera;

XIV.- Auxiliar al síndico Municipal en las diligencias cuando se requiera;

XV.- Resguardar y actualizar el inventario de la oficina de esta Regiduría.

XVI.- Informar a la población sobre las acciones realizadas por la Regiduría en el marco de sus atribuciones, en la sesión pública solemne a que hace referencia el artículo 80 Fracción VII del presente Bando; y

XVII.- Las demás que se señalen en el presente Bando y demás disposiciones normativas emitidas por el Ayuntamiento y lo que mandata los propios Sistemas Normativos Indígenas del Municipio.

TÍTULO SÉPTIMO DEL REGIMEN ADMINISTRATIVO CAPÍTULO I

DE LAS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS.

ARTÍCULO 92.- Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas el Presidente Municipal se auxiliará de dependencias y entidades de la administración pública municipal, que estarán bajo sus órdenes.

ARTÍCULO 93.- El municipio para el despacho de los asuntos de carácter administrativo y para auxiliar en sus funciones al Presidente Municipal de acuerdo con sus disposiciones económicas y sus necesidades, el Ayuntamiento contará por lo menos con las siguientes dependencias:

I.- La Secretaría Municipal;

II.- La tesorería Municipal; y

III.- Órgano de Control Interno o en su Caso la Comisión de Rendición de Cuentas, Transparencia y Acceso a la Información.

ARTÍCULO 94.- El Presidente Municipal previo acuerdo del cabildo, puede crear dependencias que estén subordinadas directamente, así como fusionar, modificar

Página 39 de 65



GOBIERNO MUNICIPAL 2023-2025

"El Éxito del Pueblo, es la Unión"



o suprimir las existentes de acuerdo con las necesidades y capacidad financiera del municipio.

CAPÍTULO II

DE LA SECRETARÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 95.- El o la titular de la Secretaría Municipal del Municipio, tendrá las siguientes atribuciones, las cuales son de manera enunciativas mas no limitativa:

- I.- Auxiliar al Presidente Municipal, en la conducción de la política interior del municipio;
- II.- Tener a su cargo el archivo del municipio;
- III.- Controlar y distribuir la correspondencia recepcionada en la oficialía de Partes Municipal del Ayuntamiento, dando cuenta diaria al Presidente Municipal para acordar su trámite;
- IV.- Emitir y notificar con la debida anticipación, las convocatorias para la celebración de las sesiones de cabildo;
- V.- Asistir a las sesiones del Cabildo con voz, pero sin voto; y elaborar las actas correspondientes;
- VI.- Llevar y conservar los libros de actas, obteniendo la firma de los asistentes a las sesiones;
- V.- Dar fe de los actos del ayuntamiento, autorizar, expedir y certificar las copias de los documentos oficiales, suscribir y validar, con su firma aquellas que contengan acuerdos y órdenes del Ayuntamiento y del Presidente Municipal o que obre en sus archivos;
- VI.- Expedir las constancias de origen y vecindad que soliciten los ciudadanos para sus trámites.

La constancia de identidad deberá contener como mínimo fotografía reciente entre sellada, el nombre completo de la persona interesada, lugar y fecha de nacimiento, nombre de los progenitores, domicilio actual dentro del Municipio, nacionalidad y autoridad administrativa solicitante;

- VII.- Coordinar las actividades de los Agentes Municipales, de Policía, Representante de barrio y comunicarles los acuerdos del ayuntamiento y las órdenes del Presidente Municipal;
- VIII.- Coordinar la elaboración de los informes anuales del presidente municipal.
- XIX.- Auxiliar al Síndico en la elaboración del inventario general de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, así como en su actualización;
- X.- Auxiliar al Síndico Municipal para el desahogo de las diligencias correspondientes;
- XI.- Ejecutar los programas que le correspondan en el contexto del plan municipal de desarrollo;

Página 40 de 65



GOBIERNO MUNICIPAL 2023-2025

"El Éxito del Pueblo, es la Unión"



XI.- Compilar las leyes, decretos, reglamentos, periódicos oficiales de Gobierno del Estado, circulares y órdenes administrativas relativas a los distintos sectores de la administración pública municipal;

XII.- Allegarse de convocatorias, programas establecidos para el beneficio y aprovechamiento del municipio, difundir la correspondiente información a los miembras del apprendiente información a los

miembros del ayuntamiento:

XIII.- La supervisión de la Gaceta y el Estrado. Este certificará cuando se requiera la razón de la fijación y retiro de los documentos en el Estrado y el cumplimiento del plazo señalado; y

XIV.- Las demás que establezca la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca, el propio Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos municipales y acuerdos del Ayuntamiento,

CAPÍTULO III

DE LA TESORERÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 96.- La Tesorería Municipal, es el órgano de recaudación de los ingresos municipales, de las participaciones que por ley le corresponden al Municipio en el rendimiento de los impuestos federales y estatales, de las aportaciones e ingresos por contribuciones que por ley o decreto determine a su favor la Legislatura del Estado; así como el órgano de control de las erogaciones que determine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 97.- El tesorero (a) municipal al tomar posesión de su cargo, recibirá la hacienda pública municipal, que incluirá los recursos financieros en existencia, inventarios, estados financieros y copia certificada de las cuentas públicas correspondientes, dichos documentos formarán parte del acta de entregarecepción.

ARTÍCULO 98.- El o la titular de la Tesorería Municipal, , tendrá las siguientes atribuciones, las cuales son de manera enunciativas mas no limitativa:

- I.- Administrar la hacienda pública municipal de conformidad con las disposiciones legales aplicables y coordinar la política fiscal del Ayuntamiento, previo acuerdo del Presidente municipal;
- II.- Cobrar y recaudar los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que correspondan al municipio de conformidad con las disposiciones fiscales respectivas.
- III.- Expedir comprobante fiscal en digital a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca, en un plazo máximo de cinco días hábiles, contados a partir de la recepción de las participaciones y aportaciones y demás recursos federales aprobados en el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación a favor del Municipio;

 IV.- Llevar a cabo el registro contable de los ingresos provenientes de las participaciones y aportaciones que se hayan transferido al Municipio;

Página 41 de 65



GOBIERNO MUNICIPAL 2023-2025

"El Éxito del Pueblo, es la Unión"



V.- Realizar los registros de todas las operaciones presupuestarias, contables, financieras y administrativas de los ingresos, egresos, activos, pasivos, patrimoniales y demás eventos económicos que afectan la hacienda pública, debiendo ajustarse a su catálogo de cuentas, el que deberá de estar alineado a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable

VI.- Elaborar el día último de cada mes los estados financieros correspondientes al mes de que se trate, para determinar el movimiento de ingresos y egresos que

deberá recibir la aprobación del Ayuntamiento.

VII.- Ejercer las facultades económico-coactivas en términos del Código Fiscal Municipal para hacer efectivos: los créditos fiscales exigibles cualquiera que sea su naturaleza; las sanciones pecuniarias impuestas por las autoridades administrativas; los adeudos derivados de concesiones o contratos celebrados con el municipio, salvo pacto expreso en contrario; las garantías constituidas por la disposición de la ley o de acuerdos de las autoridades administrativas, cuando sean exigibles y cuyo cobro ordene la autoridad competente; el cobro de los tributos, recargos, intereses y multas federales o estatales cuando el municipio por ley o convenio se haga cargo de la administración y recaudación de los mismos;

VIII.- Proponer al Presidente Municipal en tiempo y forma los anteproyectos de la

ley de ingresos y de los presupuestos de egresos;

IX.- Ejercer el presupuesto de egresos, y efectuar los pagos invariablemente en forma mancomunada con el Presidente Municipal, de acuerdo a los presupuestos

aprobados por el Avuntamiento:

- X.- Llevar con total transparencia la contabilidad, el control del presupuesto de egresos con enfoque a resultados y elaborar la cuenta pública general que debe presentar el Ayuntamiento al Congreso del Estado; acompañando los estados financieros mensuales y los documentos necesarios para comprobar la conformidad de los ingresos y gastos con las partidas de presupuesto, y la justificación de ellos; XI.- Con apego a las leyes de la materia, proponer al Ayuntamiento las medidas necesarias y, convenientes para aumentar la recaudación de los ingresos y racionalizar y optimizar los gastos municipales:
- XII.- Vigilar y controlar las oficinas recaudadoras municipales;

XIII.- Informe bimestralmente a la Secretaría de Finanzas los fondos recaudados de ingresos propios del municipio;

XIV.- Ampliar y mantener actualizado el registro municipal de contribuyentes; y

XV.- Las demás que fijen la Ley Fiscal Estatal, el presente Bando, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, los Reglamentos Municipales y leyes relativas aplicables.

CAPÍTULO IV

DE LAS LICENCIAS, FALTAS INJUSTIFICADAS, ABANDONO DEL CARGO O FALLECIMIENTO DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO

Página 42 de 65



GOBIERNO MUNICIPAL 2023-2025

"El Éxito del Pueblo, es la Unión"



ARTÍCULO 99.- En caso de licencias, faltas injustificadas, así como ausencias definitivas, se estará a lo previsto en los Artículos 82, 83 y 84 del Capítulo V, Artículo 85 Capítulo VI, del Título Cuarto de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

En casos urgentes en que el Presidente Municipal tenga que ausentarse del Municipio por un término no mayor de cinco días y que no sea posible obtener la autorización previa del Honorable Ayuntamiento, el Presidente Municipal deberá dar aviso por escrito al Secretario (a) del Ayuntamiento de la causa o causas que originan su ausencia y designará al concejal que deberá encargarse de los asuntos de trámite y en su caso, de presidir la Sesión Ordinaria de Cabildo que llegara a realizarse en su ausencia, con la obligación de que al reincorporarse a sus funciones informe en la Sesión Ordinaria inmediata de Cabildo, las circunstancias justificadas que motivaron su ausencia. En caso de ausencia no mayor a cuarenta y ocho horas no se requerirá de aviso por escrito.

En caso de licencia autorizada por más de ciento veinte días solicitada por el Presidente Municipal, al concejal designado se le denominará Presidente Municipal Interino.

ARTÍCULO 100.- En caso de fallecimiento de un concejal Propietario, el Ayuntamiento teniendo el acta de defunción, celebrará sesión respectiva y emitirá el acuerdo de requerimiento con el voto de la mayoría de sus integrantes para que de manera obligatoria e irrevocable el suplente asuma el cargo, y en ausencia o negativa debidamente justificada y aprobada por el cabildo, asumirá el cargo el concejal que el Ayuntamiento designe. De no lograr el acuerdo respectivo, el Congreso del Estado lo designará de entre los mismos concejales y por negativa de éstos a cualquiera de los suplentes; emitiendo la declaratoria respectiva.

De todos los casos se comunicará al Congreso del Estado para que emita la declaratoria respectiva para los efectos de acreditación.

CAPÍTULO V

DE LAS AGENCIAS MUNICIPALES, DE POLICÍA Y REPRESENTATES DE BARRIO

ARTÍCULO 101.- Para el Ayuntamiento de Villa de Chilapa de Díaz, son autoridades auxiliares las nombradas por cada una de las asambleas de las agencias como:

- I.- Los Agentes Municipales:
- II.- Los Agentes de Policías; y
- II.- Representantes de Barrios.

Para cada Agente Municipal y de Policía habrá un suplente.

ARTÍCULO 102.- Las autoridades auxiliares actuaran en sus respectivas demarcaciones y tendrán las atribuciones que sean necesarias para mantener, en

Página 43 de 65



GOBIERNO MUNICIPAL 2023-2025

"El Éxito del Pueblo, es la Unión"



términos del presente Bando y la Ley Orgánica Municipal, el orden, la tranquilidad y la seguridad de los habitantes del lugar donde actúen.

ARTÍCULO 103.- Los Agentes Municipales y de Policía durarán en su cargo un año y no reciben remuneración alguna, igual los Representantes de Barrio, que, a excepción de los primeros, su nombramiento les será considerado como una comisión y esta se sujetará a la forma de organización del barrio al que este represente.

ARTÍCULO 104.- El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Villa de Chilapa de Díaz, reconoce y respeta las formas de organización social, política, económica y cultural de cada una las Agencias Municipales, de policía y la cabecera municipal que conforman el municipio.

En la elección de las autoridades auxiliares, se respetarán las tradiciones y prácticas propias de cada comunidad.

ARTÍCULO 105.- Corresponde a los o las Agentes Municipales, de policía y representantes de Barrios, las siguientes obligaciones:

- I.- Trabajar dentro de las comunidades y ser el enlace de la comunidad con el ayuntamiento;
- II.- Apoyar y coordinarse con el cabildo siempre y cuando sea para el bienestar común;
- III.- Atender, resolver y colaborar en casos que se presente en cada comunidad conforme a las formalidades que cada caso requiera de acuerdo al presente bando y a sus tradiciones;
- IV.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y reglamentos que expida el Ayuntamiento, así como las disposiciones legales Federales y Estatales y notificar al Ayuntamiento Municipal, las violaciones a las mismas;
- V.- Informar al cabildo municipal de todos los asuntos relacionados con su cargo;
- VI.- Cuidar el orden, la seguridad y la tranquilidad de los pobladores del lugar, reportando ante los cuerpos de seguridad pública municipal, las acciones que requieran de su intervención;
- VII.- Elaborar y mantener actualizado el censo de población de su comunidad;
- VIII.- Promover la integración de comités de colaboración ciudadana como coadyuvantes en las acciones de bienestar de la comunidad;
- IX.- Informar anualmente a la asamblea general Comunitaria, sobre el monto, destino y aplicación de los recursos propios y los bienes que reciben en especies del municipio, invitando al acto solemne de informe a la Autoridad Municipal en funciones quien en todo momento deberá de asistir o enviar a un representante;
- X.- Informar a sus asambleas sobre el destino de los recursos propios de la comunidad;
- XI.- Cuidar y proteger los recursos naturales con sujeción al presente bando y leyes aplicables;

Página 44 de 65



GOBIERNO MUNICIPAL 2023-2025

"El Éxito del Pueblo, es la Unión"



XII.- Respetar y hacer que se respeten los derechos colectivos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local y la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas;

XIII.- Promover y exigir las medidas básicas de sanidad, así como dar las facilidades para el desarrollo de las actividades del personal de salud de la comunidad; y IX.- Las demás que señalen las leyes, reglamentos o acuerdos del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 106.- Las autoridades auxiliares no podrán administrar más recursos que los recibidos para los gastos de administración y funcionamiento de sus oficinas. No podrán ejecutar obras en forma directa, salvo las que autorice el Ayuntamiento. El Presupuesto de Egresos Municipales deberá de contemplar los montos asignados a las Agencias Municipales y de Policía, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

TÍTULO OCTAVO

DE LA GESTIÓN PÚBLICA Y DE LA TRANSPARENCIA MUNICIPAL CAPÍTULO ÚNICO

DEL USO DE LOS RECURSOS PUBLICOS

ARTÍCULO 107.- El Ayuntamiento reafirma su compromiso de administrar los recursos económicos de que disponga bajo los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, respetando el marco legal y el presente Bando de Policía.

ARTÍCULO 108.- La administración pública municipal transparentará los recursos públicos municipales mediante asambleas generales, para ello el Presidente Municipal dará a conocer los ingresos y egresos con los que cuenta su administración.

ARTÍCULO 109.- El Presidente Municipal deberá informar a través de Asamblea General Comunitaria en el mes de diciembre de cada año el estado que guardan su administración pública Municipal.

TÍTULO NOVENO

SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO MUNICIPAL Y PROTECCIÓN CIVIL CAPÍTULO I

SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 110.- El Ayuntamiento procurará los servicios de Seguridad Pública y Tránsito a través de las dependencias o estructuras administrativas que al efecto determine, y estarán bajo el mando del Presidente Municipal, Agente Municipal o de Policía según corresponda, en los términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, del presente Bando y demás ordenamientos Federales y Estatales

Página 45 de 65



GOBIERNO MUNICIPAL 2023-2025

"El Éxito del Pueblo, es la Unión"



respectivos, así como en el reglamento que para tal efecto formule el Ayuntamiento para su aplicación a quienes trasgredan el orden Público.

ARTICULO 111.- La policía Municipal estará bajo el mando del Presidente Municipal, y prestará auxilio al Síndico Municipal y al Regidor de Policía en los casos en que se requiera.

ARTÍCULO 112.- La Policía Municipal tendrá las siguientes facultades y obligaciones, los cuales son de manera enunciativas mas no limitativa:

- I.- Mantener la tranquilidad, la seguridad y orden público dentro del territorio Municipal;
- II.- Prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas, sus propiedades y derechos;
- III.- Prestar los servicios de seguridad pública a todos los habitantes del municipio y resguardar el orden;
- IV.- Rendir informe al Síndico Municipal y al Regidor de Policía sobre: personas detenidas, hora y motivo de su detención, y hora en que la persona detenida fue puesta a disposición de la autoridad competente;
- V.- Auxiliar al Agente del Ministerio Público en turno, a las autoridades judiciales y a las administrativas cuando sea requerido para ello;
- VI.- Aprehender y/o asegurar a los probables responsables de la comisión de hechos que la ley señale como delitos, en los casos de delito flagrante, sancionando a aquéllos que, según el caso, sean objeto de sanción administrativa por parte de la Autoridad Municipal, y a los que no, ponerlos sin demora a disposición del Agente del Ministerio Público en turno;
- VII.- Preservar el respeto a los derechos humanos de los hombres, mujeres, niños y de los derechos colectivos;
- VIII.- Respetar la integridad de las personas, en caso de mujeres, recluirla en un espacio diferente al de los hombres.; y
- XIX.- Deberá acatarse a los ordenamientos y protocolos que en materia de seguridad pública emitan las autoridades correspondientes para el mejor desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 113.- El comandante de la policía municipal, acatará siempre las órdenes del Presidente Municipal; Síndico Municipal y del Regidor de Policía como superior inmediato, pero cuando las considere ilegales, pedirá que se les extiendan por escrito para salvar su responsabilidad.

ARTÍCULO 114.- Los cuerpos de seguridad pública municipal, se integrarán al sistema estatal de seguridad pública y deberán observar la normatividad que en

Página 46 de 65



GOBIERNO MUNICIPAL 2023-2025

"El Éxito del Pueblo, es la Unión"



materia de organización, función y control se establezcan en el Estado, considerando siempre la función.

CAPÍTULO II TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 115.- En materia de Tránsito Municipal, el Honorable Ayuntamiento de Villa de Chilapa de Díaz, expedirá el Reglamento de Tránsito Municipal y/o reglamento de vehículos de motor o en su caso, se ajustará a lo dispuesto por la Ley o el Reglamento de Tránsito del Estado de Oaxaca.

TÍTULO DÉCIMO

DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTÍCULARES CAPÍTULO ÚNICO

DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS

ARTÍCULO 116.- Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicios por parte de persona física y moral, se requiere del permiso, licencia o autorización, según sea el caso, que son expedidos por el Ayuntamiento, previo pago de derechos que establezca la Ley de Ingresos.

ARTÍCULO 117.- El permiso, licencia o autorización que otorgue la Autoridad Municipal, da únicamente el derecho a la Persona Física y Moral de ejercer la actividad especificada en el respectivo documento.

Dicho documento podrá transmitirse o sesionarse mediante autorización del Presidente Municipal, observando en todo caso, los requisitos y prohibiciones del reglamento aplicable.

ARTÍCULO 118.- La persona física y Moral que se dediquen a dos o más giros, deberán obtener los permisos, licencias o autorizaciones por cada uno de ellos.

ARTÍCULO 119.- Se requiere ante las autoridades municipales correspondientes, la licencia o el permiso para:

- I.- La conexión de las redes de agua potable;
- II.- La ocupación temporal de áreas públicas, con motivo de la ejecución de obras o eventos especiales;
- III.- La colocación de anuncios publicitarios en las vías de comunicación, bardas, camellones, lotes baldíos, parques, azoteas y jardines;
- IV.- Para la construcción de obras de cualquier índole, cuando estas se realicen en zonas urbanas o afecten el libre tránsito;
- V.- Para todos los establecimientos que tengan un fin o alcance lucrativo, comercial, venta, expendio, comercio y el cual será otorgado atendiendo al giro solicitado; y
- VI.- Los demás casos que requieren de la autorización del Honorable Ayuntamiento de Villa de Chilapa de Díaz, quien para el funcionamiento y otorgamiento de la

Página 47 de 65



GOBIERNO MUNICIPAL 2023-2025

"El Éxito del Pueblo, es la Unión"



licencia o permiso de que se trate, emitirá los requisitos correspondientes acordes a lo solicitado.

ARTICULO 120.- Los eventos que deberán contar con permiso de la Autoridad Municipal, previo a su realización, son:

- I.- Bailes
- II.- Kermeses
- III.- Fuegos Artificiales
- IV.- Carpas
- V.- Circos
- VI.- Juegos mecánicos
- VII.- Jaripeos organizados por particulares.
- VIII.- Toda clase de eventos que utilice conjunto musical, orquesta o equipo de sonido que se realice en lugares públicos.
- IX.- Reuniones con fines de culto fuera de los templos, debiendo dar aviso con quince días de anticipación.
- X.- Los jaripeos, carreras de caballos y peleas de gallos con cruce de apuestas, deberán de contar, además de la anuencia municipal, con el permiso de la Secretaría de Gobierno del Estado de Oaxaca para su realización.
- XI.- Cualquier otro evento de carácter público o familiar que invada la vía pública y utilice conjuntos musicales, banda o equipos de sonido; y
- XII.- Fiestas familiares que se realicen en vía pública.

ARTÍCULO 121.- Los anuncios publicitarios solo serán permitidos cuando cumplan con las dimensiones y características establecidas en el reglamento respectivo, y bajo ningún caso se permitirá que invadan las áreas públicas, impidan el libre tránsito de vehículos y personas, pongan en riesgo la integridad de las personas o sus bienes.

ARTÍCULO 122.- Es obligación de todo particular retirar de banquetas y calles el producto de las demoliciones y los materiales de construcción. Así mismo, el particular que realice obra de excavación o modificación, en vía pública tiene la obligación de reconstruir el área dañada utilizando materiales semejantes a los existentes antes de la modificación o excavación, con la finalidad de volver las cosas al estado en que se encontraban en el sitio antes de realizar la obra.

ARTÍCULO 123.- El ejercicio de las actividades a que se refiere este capítulo, se sujetará a las normas del presente, a los Sistemas Normativos Indígenas, Reglamentos y demás disposiciones o tarifas dictadas por el Ayuntamiento, u ordenamientos en materia de recaudación de impuestos.

Página 48 de 65

CORREO ELECTRÓNICO: municipio chilapa@hotmail.com TELÉFONO: 953-518-22-49



GOBIERNO MUNICIPAL 2023-2025 "El Éxito del Pueblo, es la Unión"



ARTÍCULO 124.- Se requiere de la autorización, licencia o permiso del Ayuntamiento, para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, prestación de servicios, espectáculo público, eventos especiales o perifoneo en la vía pública.

ARTÍCULO 125.- Toda persona física o moral que realice actividades de prestación de servicios, comercio, industria, espectáculo público y cualquier tipo de evento especial, deberá renovar anualmente su autorización, licencia o permiso habiendo cubierto previamente el pago de las contribuciones que señala la Ley de Ingresos, con la obligación de tener a la vista del público el documento correspondiente.

Las personas físicas o morales que realicen actos de comercio dentro de la jurisdicción territorial del Municipio de Villa de Chilapa de Díaz, deberán dar una aportación económica o en especie en favor del Municipio por cada vez que ingrese a comercializar su producto.

ARTÍCULO 126.- Los negocios que tengan licencia para la venta de licor, mezcal o cerveza para llevar en envases cerrados, no deberán permitir que se consuman en los locales del mismo, ni en la vía pública.

Así mismo, aquellos que tengan licencia para la venta y consumo de licor, mezcal o cerveza, deberán tener los espacios habilitados para su consumo, es decir contar con un mingitorio, una salida de emergencia, un botiquín de primeros auxilios y los demás que requiera la autoridad para el otorgamiento de la licencia.

En ambos casos queda prohibida la venta de bebidas embriagantes a menores de edad y a personas que porten uniformes o insignias de seguridad pública o de protección civil.

ARTÍCULO 127.- La expedición de licencias de funcionamiento para consumo de bebidas alcohólicas, obliga al particular a hacerlo con moderación para no poner en riesgo la tranquilidad social. Los lugares en donde se expendan bebidas alcohólicas tendrán un horario de venta de 09:00 am a 20:00 pm horas, con excepción de días festivos en la comunidad, que cerrarán a las 00:00 horas.

Las personas que se dediquen a la venta de bebidas alcohólicas, en todo momento y obligatoriamente deberán suspender la venta y consumo de bebidas embriagantes cuando tenga verificativo alguna asamblea general de ciudadanos, jornadas electorales, eventos para la recaudación de fondos y demás que a consideración de la autoridad municipal requieran de su suspensión temporal.

ARTÍCULO 128.- El Ayuntamiento en todo momento está facultado para ordenar, regular, sancionar, controlar, inspeccionar o fiscalizar las actividades comerciales, industriales o de servicios que se den a conocer por medio de aparatos sonoros, reproductores de música, y todo aquel que emita un sonido excesivo que genere la contaminación auditiva durante el día y la noche, excepcionalmente de aquellos casos que por motivos de festividades cívicas, culturales, sociales o religiosas

Página 49 de 65

CORREO ELECTRÓNICO: municipio chilana a hotmail.com TELÉFONO: 953-518-22-49



GOBIERNO MUNICIPAL 2023-2025

"El Éxito del Pueblo, es la Unión"



deban hacerse previo conocimiento y autorización del Ayuntamiento y en los horarios que la misma establezca.

ARTÍCULO 129.- Toda persona física o moral, que preste un servicio o realice alguna actividad comercial en el territorio Municipal tendrá las siguientes obligaciones.

I.- Mantener aseada el área de afluencia de su comercio, y tener depósitos suficientes para el depósito de la basura; y

II.- Acudir ante la autoridad municipal e informar acerca de los productos que pretenda comercializar, que se encuentran en buen estado, y que los pesajes se realicen a la vista de los ciudadanos, a fin de que los kilogramos sean exactos.

Estas acciones deberán realizarse de manera coordinada con el titular de la Regiduría de Hacienda.

ARTÍCULO 130.- Las personas que ejercen el comercio ambulante, móvil, semifijo o fijo en la vía pública, quedan sujetos a lo establecido en el presente ordenamiento y al reglamento correspondiente.

ARTÍCULO 131.- El uso de la vía pública para cualquier actividad, requiere de autorización municipal y el pago de los derechos correspondientes, quedando prohibida la exhibición de mercancías que obstaculicen el libre tránsito de vehículos y personas, excepto para las fiestas patronales o eventos del municipio.

ARTÍCULO 132.- Todo comerciante ambulante deberá portar el permiso para la ejecución de su actividad, caso contrario, es facultad del Ayuntamiento aplicar las sanciones señaladas en el presente Bando o en su caso en el reglamento respectivo.

ARTÍCULO 133.- Los permisos que se otorguen para el aprovechamiento de la vía pública, tendrán siempre carácter de revocables y temporales.

ARTÍCULO 134.- El Ayuntamiento tiene la facultad de otorgar el derecho de uso de piso en plazas públicas, parques y jardines, calles, andadores, y siempre tendrá amplias facultades para reubicar a los vendedores y/o sitios de taxis de los espacios que ocupen, para un buen uso de los espacios públicos.

ARTÍCULO 135.- La actividad comercial, industrial o de servicios que se lleva a cabo dentro del municipio, se sujetará al horario que se establezca en la licencia, este horario se podrá ampliar previa autorización del ayuntamiento.

Quedan excluidas de este horario:

- I.- Farmacias:
- II.- Talleres de reparación de llantas;
- III.- Clínicas y consultorios;
- IV.- Instituciones de atención de emergencia;
- V.- Terminal de transporte; y

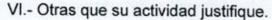
Página 50 de 65

CORREO ELECTRÓNICO: municipio_chilapa@hotmail.com Teléfono: 953-518-22-49



GOBIERNO MUNICIPAL 2023-2025

"El Éxito del Pueblo, es la Unión"



ARTÍCULO 136.- Queda prohibido vender a menores de edad, cigarros, bebidas alcohólicas, bebidas azucaradas, alimentos envasados de alto contenido de calorías, fármacos de cualquier tipo, thiner, pegamento o solventes, debiendo tener los comercios un aviso a la vista del público, en el que se haga saber sobre esta prohibición.

ARTÍCULO 137.- Previo a la expedición de las licencias y permisos, el solicitante deberá de realizar el pago respectivo conforme lo establezca la Ley de Ingresos en Vigor.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVA O ACCIONES PROHIBIDAS CAPÍTULO I

DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 138.- Para el presente Bando de Policía y Gobierno se consideran como faltas administrativas las acciones u omisiones que alteren el orden público o afecten a la seguridad pública, realizadas en lugares de uso común, acceso público, libre tránsito o que tenga efecto de este tipo.

ARTÍCULO 139.- Las sanciones serán establecidas y aplicadas por el Síndico Municipal, Agente Municipal, Agente de Policía, Alcalde Único Constitucional o por la Asamblea General de Ciudadanos.

Las multas o sanciones generadas por las infracciones deberán reflejarse en la Ley de Ingresos de cada ejercicio municipal.

ARTÍCULO 140.- En materia de medio ambiente queda prohibido lo siguiente:

- I.- Quemar basura al aire libre, ya sea en lotes baldíos, banquetas, calles, carreteras, o cualquier lugar público, de su propiedad o de su posesión;
- II.- Cortar o maltratar los adornos que ponga el ayuntamiento o los particulares;
- III.- Maltratar, mutilar o ensuciar los jardines que lo afecten directa o indirectamente;
- IV.- Ensuciar, pintar, hacer grafitis, maltratar o rayar, bancas o cualquier otro bien mueble o inmueble patrimonial del municipio;
- V.- Romper, tirar, pintar, dañar, hacer mal uso de los anuncios municipales;
- VI.- Arrojar basura o desechos en la vía pública, en jardines, ríos o cualquier lugar de uso común;
- VII.- Descargar contaminantes a la atmosfera, tierra o agua, que ponga en peligro la salud y la vida humana o causen daños ecológicos;
- VIII.- Que los predios urbanos particulares estén llenos de maleza y/o basura;
- IX.- Tener basura frente a su domicilio, negocio, predio de su propiedad, así como banquetas;

Página 51 de 65

CORREO ELECTRÓNICO: municipio chilapa@hotmail.com TELÉFONO: 953-518-22-49



GOBIERNO MUNICIPAL 2023-2025

"El Éxito del Pueblo, es la Unión"



X.- Arrojar o abandonar animales muertos a la vía pública, calles, callejones, canales pluviales, barrancas, riveras de los ríos, tramos carreteros, lotes baldíos o lugares de uso común;

XI.- Bañar animales o lavar vehículos en la vía pública a manguerazos;

XII.- No hacerse cargo de sus animales;

XIII.- Tener perros agresivos o asesinos;

XIV.- Permitir que los animales de su propiedad o posesión deambulen en las zonas urbanas, carreteras o caminos sin su supervisión;

XV.- Que los animales domésticos anden libres y sin el cuidado de sus dueños;

XVI.- Tener establos, granjas, chiqueros o rastros dentro de la zona urbana para su comercialización;

XVII.- Talar árboles en la vía pública o en predios particulares sin el permiso correspondiente;

XVIII.- Talar árboles, cazar o capturar animales silvestres o en peligro de extinción;

XIX.- Utilizar explosivos, químicos o sustancias para la pesca que contaminen el agua y afecten a la flora y fauna acuática;

XX.- El uso de herbicidas para el control de la maleza;

XXI.- Tirar agua jabonosa, sucia o contaminada en la vía pública, calles, avenidas, arroyos, ríos, canales pluviales o lugares de uso común;

XXII.- Participar en la destrucción del medio ambiente: flora y fauna en zonas verdes;

XXIII.- La captura y venta de especies de fauna silvestre o especies en peligro de extinción;

XXIV.- Realizar descargas de aguas negras a los ríos, arroyos, vía pública, barrancos, canales naturales, etc.;

XXV.- Provocar incendios de manera intencional o accidental;

XXVI.- Tirar o incinerar pañales desechables y todo tipo de basura;

XXVII.- Tirar escombros en los barrancos;

XXVIII.- Hacer fogatas en la vía pública o áreas verdes utilizando llantas, combustible, o sustancias peligrosas;

XXIX.- Dañar o hacer mal uso de los baños públicos;

XXX.- Fumar en espacios públicos cerrados o recintos oficiales;

XXXI.- La propaganda electoral, entendiéndose por ella al conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes;

XXXII.- Escuchar música, reproducir sonidos y realizar anuncios a alto volumen; y XXXIII.- Tener aparatos sonoros, reproductores de música y todo aquello que contribuye a la contaminación auditiva a alto volumen, o en horarios no permitidos.

ARTÍCULO 141.- En Materia de Seguridad Pública, queda prohibido lo siguiente:

I.- Orinar o defecar en la vía pública, terrenos baldíos o lugares de uso común;

Página 52 de 65

CORREO ELECTRÓNICO: municipio chilapa@hotmail.com TELÉFONO: 953-518-22-49



GOBIERNO MUNICIPAL 2023-2025

"El Éxito del Pueblo, es la Unión"



- II.- Ingerir en la vía pública o a bordo de cualquier vehículo de motor, bebidas alcohólicas;
- III.- Ingerir en lugares públicos cualquier droga o sustancia prohibida por las leyes correspondientes;
- IV.- Desobedecer un acuerdo municipal;
- V.- Desobedecer una disposición administrativa;
- VI.- No cumplir los acuerdos o convenio firmado ante la presencia de una autoridad Municipal;
- VII.- Negarse a cumplir con las sanciones o pagar las multas puestas por la autoridad Municipal;
- VIII.- Gritar, ofender, no comparecer o poner el desorden en las sesiones de cabildo;
- IX.- Interrumpir, sin causa justificada, una sesión de cabildo;
- X.- Dormir en estado ebriedad en las calles;
- XI.- Quemar cohetes y fuegos artificiales sin la autorización respectiva, en el lugar que se designe para tal fin, así como la cantidad y potencia;
- XII.- Despegar, manchar, rayar o destruir leyes, reglamentos, bandos, acuerdos o decretos que fijen las autoridades para el conocimiento de la población;
- XIII.- Insultar verbal o fisicamente a las autoridades Municipales, cuerpos policíacos y habitantes del Municipio, visitantes y transeúntes;
- XIV.- Disparar armas de fuego en la vía pública, domicilio y dentro de la zona urbana o lugares poblados;
- XV.- Escandalizar en vía pública, en cualquier reunión, evento público o en casa particular, en el último supuesto será previa denuncia del afectado;
- XVI.- Celebrar velorios, bailes populares y todo tipo de actividades sociales en la vía pública, jardines o instalaciones deportivas sin la autorización municipal correspondiente;
- XVII.- Pintar o pegar publicidad en fachadas, muros, pisos, banquetas, faldas de cerros, rocas, árboles, postes de energía eléctrica o telefónica, casetas de telefonía pública, ya sea en lugares públicos o privados, sin la autorización previa del propietario o de la autoridad municipal.
- XVIII.- A quien solicite, mediante falsas alarmas, los servicios de la policía o de atención médica y asistencia social.
- XIX.- Practicar el grafiti en edificios públicos y particulares sin la autorización correspondiente;
- XX.- Vender y/o quemar cohetes, cohetones, palomas, buscapiés, brujas, carrilleras y fuegos artificiales, entre otros, sin la autorización correspondiente a excepción de las fiestas;
- XXI.- Destruir, maltratar, pintar o quitar los señalamientos o anuncios que fijen las autoridades y particulares;
- XXII.- Que el propietario de tiendas, cantinas permita la introducción o consumo de drogas ilícitas; induzca, promueva y ejerza la prostitución de personas en su establecimiento;
- XXIII.- Vender bebidas alcohólicas a menores de edad;

Página 53 de 65



GOBIERNO MUNICIPAL 2023-2025

"El Éxito del Pueblo, es la Unión"



XXIV.- Ingerir bebidas alcohólicas a bordo de cualquier vehículo de motor, en la vía pública y en espacios deportivos o culturales;

XXV.- Ingerir bebidas alcohólicas, promover el consumo de manera habitual o generar la vagancia;

XXVI.- El maltrato a personas de la tercera edad, discapacitados, indigentes y menores de edad;

XXVII.- Ejercer violencia, privación de la libertad o transgredir la dignidad hacia el hombre o la mujer;

XXVIII.- La Posesión y/o venta de estupefacientes, narcóticos y sustancias prohibidas;

XXIX.- Estar en estado de ebriedad o bajo los efectos de sustancias que alteren el comportamiento normal de una persona, el uso o portación de cualquier tipo de arma;

XXX.- Portar cualquier tipo de armas de fuego o armas blancas dentro de la mancha urbana sino tiene o cumple funciones de seguridad;

XXXI.- La venta, promoción, distribución y publicación de pornografía por cualquier medio;

XXXII.- La incitación a la violencia:

XXXIII .- El robo menor;

XXXIV.- Hacer caso omiso al llamado o a los requerimientos de la Autoridad Municipal;

XXXV.- No recibir notificaciones, oficios /y/o citatorios emitidos por la Autoridad Municipal; y

XXXVI.- Que el policía en turno omita o no notifique de manera correcta a quien en términos de ley debiera hacerlo.

ARTÍCULO 142.- En Materia de Tránsito y Vialidad, queda prohibido lo siguiente:

 I.- El bloqueo de vías y accesos públicos, así como colocar obstáculos, animales u objetos, a la libre circulación peatonal y vehicular;

II.- Transitar o estacionar vehículos de motor, de tracción humana en banquetas, jardines, corredores, calles peatonales, andadores, y plazas públicas;

III.- Utilizar las calles públicas, privadas y avenidas para establecimientos comerciales y de servicios;

IV.- A los comerciantes establecidos, ocupar las banquetas, vías públicas, parques y jardines, unidades deportivas para la venta de sus productos comerciales;

V.- Efectuar excavaciones en la vía pública o en las banquetas sin la autorización de la autoridad municipal;

VI.- Romper o remodelar banquetas y/o pavimentación sin el permiso de la autoridad municipal;

VII.- Abandonar sin causa justificada y por más de seis días, vehículos, remolques o demás muebles en la vía pública, terrenos baldíos o lugares de uso común, que representen para terceros, riesgos en la salud, seguridad, o afecten el orden o la circulación vial;

Página 54 de 65



GOBIERNO MUNICIPAL 2023-2025

"El Éxito del Pueblo, es la Unión"



VIII.- Obstaculizar las calles o banquetas con materiales para construcción u otros sin la autorización correspondiente;

IX.- Conducir vehículos de motor y bicicletas a exceso de velocidad, es decir, a más de 20 kilómetros por hora dentro de la mancha urbana a excepción de los vehículos de emergencia;

X.- Conducir vehículos de motor estando en estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas o enervantes;

XI.- Que los vehículos de motor carezcan de las luces reglamentarias para conducirse;

XII.- Instalar en los vehículos de motor estrobos o luces que afecten la visibilidad de los demás conductores y población en general.

XIII.- No respetar los señalamientos de tránsito y vialidad;

XIV.- Respetar los reductores y límites de velocidad;

XV.- No ceder el paso al peatón y a vehículos de emergencia;

XVI.- Estacionarse en doble o triple fila;

XVII.- Estacionarse fuera de los lugares no permitidos;

XVIII.- Estacionarse en las banquetas de las calles o en las zonas reservadas al paso de peatones o personas con discapacidad;

XIX.- Estacionarse al frente de entradas y salidas de servicios públicos y particulares;

XX.- Utilizar la vía pública para carreras y/o arrancones;

XXI.- Cerrar la vía pública sin la autorización correspondiente;

XXII.- Instalar o crear medidas de reducción de velocidad o topes en vía pública, sin la autorización de la autoridad Municipal correspondiente;

XXIII.- Dejar o tirar, sobre la vía pública, basura, botellas, vidrios, tachuelas, alambre, latas, o cualquier objeto que pueda dañar a las personas o vehículos que utilizan la vía pública;

XXIV.- Conducir en reserva en lugares que no sea necesario después de haber salido de su cajón de estacionamiento;

XXV.- Los motociclistas solo podrán llevar a una persona en el asiento trasero;

XXVI.- Llevar a personas sobre el tanque de abastecimiento de combustible;

XXVII.- Los menores de edad no podrán conducir ningún tipo de vehículo de motor, salvo carta responsiva del tutor quien deberá solicitarla ante la autoridad correspondiente;

XXVIII.- Adueñarse de la vía pública, poniendo obstáculos como animales de carga, cajones o cualquier otro objeto o sin la necesidad de estos;

XXIX.- Bloquear el derecho de vía; y

XXX.- Las demás que determinen las leyes en materia de tránsito o vialidad.

ARTÍCULO 143.- En Materia de Panteón Municipal, queda prohibido lo siguiente:

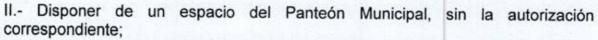
I.- Pintar, romper o sustraer figuras, cruces, restos óseos, lapidas, lozas, planchas, floreros y demás que exista en el panteón.

Página 55 de 65



GOBIERNO MUNICIPAL 2023-2025

"El Éxito del Pueblo, es la Unión"



III.- Internar o ingresar algún cadáver al territorio municipal a cualquiera de los panteones dentro del territorio municipal, sin conocimiento, autorización y pago de derechos ante las autoridades correspondientes;

IV.- Ingerir algún tipo de estupefaciente dentro de los panteones;

V.- Realizar actos en contra de los servicios públicos que otorga el Ayuntamiento y las autoridades auxiliares de los panteones;

VI.- Hacer uso del Panteón Municipal para inhumación y exhumación, sin haber pagado los derechos correspondientes:

VII.- Amarrar y pastorear animales en el interior del panteón;

VIII.- Realizar actos prohibidos dentro de los panteones; y

IX.- Las personas originarias de Villa de Chilapa de Díaz y radicadas fuera de nuestro municipio que hayan fallecido, podrán inhumarse en el panteón municipal previo conocimiento y autorización de la autoridad correspondiente.

ARTÍCULO 144.- En Materia de Salud, queda prohibido lo siguiente:

I.- Poner música a alto volumen a cualquier hora.

II.- La prostitución y trata de personas;

III.- Exhibir cartelones, anuncios o revistas con contenido pornográfico;

IV.- No acudir al Centro de Salud respectivo a complementar su esquema básico de vacunación o citas, sin justificación alguna;

V.- A los Médicos, Odontólogos, Veterinarios y personal de la salud, depositar sus residuos tóxicos peligrosos en la basura general, en ríos, arroyos, drenajes o a la intemperie;

VI.- Que los Médicos, Odontólogos, Veterinarios, especialistas y/o el comité del Centro de salud no den un destino adecuado conforme a las leyes correspondientes de sus residuos tóxicos.

VII.- Realizar cualquier campaña de salud, sin la autorización de la Autoridad Correspondiente;

VIII.- Mantener dentro de las casas, establecimientos comerciales y de servicios, sustancias putrefactas o mal olientes, o cualquier otro material que expida mal olor y sea nocivo para la salud;

IX.- Que se realice la venta de carne en la vía pública, sin las medidas necesarias de salubridad, previa autorización de las autoridades correspondientes;

X.- Que se realice la venta de todo tipo de alimentos en la vía pública, sin las medidas necesarias de salubridad, previa autorización de las autoridades correspondientes;

XI.- No cumplir con el saneamiento básico en los domicilios como son agua hervida y/o clorada, fogón alto y depósitos de basura;

XII.- No respetar las medidas e indicaciones médicas por causa de una enfermedad epidemiológica para la población en general;

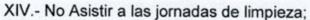
XIII.- No asistir, o llevar a sus animales a las campañas de vacunación;

Página 56 de 65



GOBIERNO MUNICIPAL 2023-2025

"El Éxito del Pueblo, es la Unión"



XV.- Asistir a sus citas médicas acompañados de sus mascotas;

XVI.- No mantener las instalaciones de salud en buen estado;

XVII.- Que el personal médico se conduzca con falta de respeto, discrimine o niegue la atención oportuna a los habitantes;

XVIII.- Que la atención médica no sea pronta y expedita en los casos urgentes; y

XIX.- Desembocar o tirar aguas jabonosas contaminadas en la vía pública;

ARTÍCULO 145.- En Materia de Alumbrado Público, queda prohibido lo siguiente:

- I.- Realizar actos de vandalismo y/o rapiña en contra del sistema de alumbrado público;
- II.- Subirse a los postes de energía eléctrica de servicio público a hacer reparaciones de cualquier tipo, sin la autorización correspondiente;

III.- Hacer bajadas de energía eléctrica que obstaculicen el tránsito vehicular sin el permiso correspondiente; y

IV.- No respetar la red de distribución de energía eléctrica.

ARTÍCULO 146.- En Materia de Obras Públicas, queda prohibido lo siguiente:

- I.- Asignar número oficial a un bien inmueble sin la autorización correspondiente;
- II.- Realizar construcciones en las delimitaciones de las calles y carreteras, sin considerar el derecho de vía, 1 metro de banqueta por cada lado de calle contando la guarnición;
- III.- Construir sin dejar un margen de 5 cm con el predio contiguo;
- IV.- Construir sin la previa autorización de la Autoridad Municipal;
- V.- Sembrar plantas en los espacios destinados para la construcción de banquetas;
- VI.- Dejar material de construcción en la vía pública, sin autorización de la Autoridad Municipal; y

VII.- Delimitar sus predios invadiendo la vía pública;

ARTÍCULO 147.- En Materia de Agua Potable o agua entubada, queda prohibido lo siguiente:

- I.- No estar conectado a la red del sistema de agua potable cuando las condiciones geográficas se lo permitan;
- II.- No permitir la explotación de los mantos acuíferos y demás recursos naturales cuando estos sean de uso y para el beneficio público;
- III.- Apropiarse de los mantos acuíferos para su uso particular;
- IV.- No realizar los pagos correspondientes en tiempo y forma;
- V.- Hacer mal uso del servicio del Agua, tirando el vital líquido en la calle, lavar vehículos de motor o bañar a sus animales con manguera;

VI.- Regar las calles y los patios a manguerazos;

VII.- Dejar abiertas las llaves de agua al interior o fuera del domicilio;

VIII.- Tener tinacos o almacenamientos con fugas y no dar aviso a la autoridad;

Página 57 de 65

CORREO ELECTRÓNICO: municipio chilapa@hotmail.com TELÉFONO: 953-518-22-49



GOBIERNO MUNICIPAL 2023-2025

"El Éxito del Pueblo, es la Unión"



- IX.- Manipular y/o averiar las válvulas y demás infraestructura de la red de agua Potable;
- X.- Realizar entronques de drenaje o agua potable sin reparar los daños causados a la vía pública y sin la autorización de la autoridad correspondiente;
- XI.- Realizar conexiones o reconexiones del agua potable de manera clandestina;
- XII.- Realizar tomas de agua potable en predios baldíos o casas sin habitar y la utilicen para fines de riego;
- XIII.- Contaminar los mantos acuíferos o fuentes hídricas; y
- XIV.- Realizar perforaciones en el subsuelo para la extracción de agua potable sin conocimiento y previa autorización de la autoridad municipal;

CAPITULO II

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 148.- Las sanciones serán establecidas por el Ayuntamiento, Síndico Municipal, regidores en sus áreas respectivas, Alcalde Único Constitucional, Agente Municipal, Agente de Policía o en ausencia de estos por el Presidente Municipal, mismas que no deberán ser violatorias a los derechos humanos, y deberán tener difusión y ser del conocimiento de los habitantes del municipio. Las multas o sanciones generadas por las infracciones deberán reflejarse en la ley de ingreso de cada ejercicio fiscal.

ARTÍCULO 149.- Las sanciones por violaciones a los diferentes preceptos contenidos en el presente Bando de Policía y Gobierno y demás disposiciones legales que emanen del mismo serán aplicadas y ejecutadas por el Síndico Municipal y/o el Alcalde Único Constitucional o en ausencia de estos por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 150.- Las personas electas para desempeñar un cargo o servicio, sea dado este por la autoridad Municipal o la Asamblea General de Ciudadanos, y después de haberle requerido a este último para que asuma su responsabilidad, este se negaré a aceptar o cumplir con el cargo conferido, será turnado a la Asamblea General de Ciudadanos, para que sea esta la que determine su situación y permanencia dentro de la comunidad.

ARTÍCULO 151.- La sanción por no asistir a la Asamblea General de Ciudadanos o tequios convocados por el Ayuntamiento, Agente Municipal, Agente de Policía, Representante de Barrio y/o las convocadas por aquellos que lo hacen en cumplimiento del ejercicio de sus funciones, será acreedor a una sanción correspondiente: a dos día de salario mínimo; multa que aumentará en la misma proporción por cada reincidencia.

ARTÍCULO 152.- Toda falta o infracción cometida por un menor que no se trate de un delito, será causa de amonestación al infractor, previo aviso a sus progenitores o tutores; caso contrario, si el menor es detenido en flagrancia, será remitido a la

Página 58 de 65



GOBIERNO MUNICIPAL 2023-2025

"El Éxito del Pueblo, es la Unión"



brevedad a la autoridad correspondiente, evitando en todo momento cualquier maltrato físico o psicológico y/o violación a los derechos humanos.

ARTÍCULO 153.- Las sanciones se aplicarán considerando en todo momento las condiciones en las que se realizaron, así como las del posible infractor y bajo las formalidades que para cada caso se requiera, mismas que se establecerán de acuerdo con el presente Bando, siendo estas las siguientes.

- I.- Amonestación:
- II.- Apercibimiento;
- III.- Multa de uno hasta por 250 días de salario mínimo, con las excepciones y permutaciones que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los cuales podrán consistir en:
- IV.- Cancelación de licencia, permiso o autorización de funcionamiento;
- V.- Clausura hasta por ochenta días naturales o definitiva;
- VI.- Arresto hasta por treinta y seis horas; esta sanción podrá conmutarse por la realización de un servicio a favor de la comunidad, en los términos que fije el propio Bando de Policía y Gobierno;
- VII.- Tequio a favor de la comunidad;
- VIII.- Tequio a favor del sector de población dañado con la falta cometida;
- IX.- Restricción de acercarse a las personas a quien se haya causado la falta;
- X.- A los concesionarios de los servicios públicos municipales;
- a).- Multa hasta por 300 días de salario mínimo o las que se fije en el instrumento de concesión; y
- b).- Informar a la Autoridad Competente para la Revocación de la concesión.
- XI.- Pago al erario municipal por el daño causado, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan.
- XII.- Cuando un ciudadano reincida continuamente en las infracciones y faltas contempladas en el presente Bando, la multa se aumentará en la misma proporción por cada reincidencia, o en su defecto se pondrá a consideración de la Asamblea General Comunitaria, quien determinara sobre su permanencia en la comunidad o en su caso será puesto a disposición de las autoridades correspondientes.
- XIII.- Disculpa pública;
- XIV.- Independientemente de las sanciones aludidas anteriormente, el posible infractor estará obligado al pago de la reparación por daños y/o perjuicios causados;
- XV.- Para los servidores públicos la sanción será ejemplar, y la multa se duplicará; XVI.- Los ciudadanos que injustificadamente no acepten o desempeñen el cargo, comisión o servicio dado en Asamblea General de Ciudadanos y/o por el H. Ayuntamiento, será acreedor a una multa de hasta 300 salarios vigentes en la comunidad, por cada año de servicio que dure el cargo o por su renuncia antes de concluirlo.

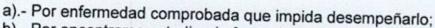
Serán casusas justificadas para no aceptar el cargo, comisión o servicio las siguientes:

Página 59 de 65



GOBIERNO MUNICIPAL 2023-2025

"El Éxito del Pueblo, es la Unión"



b).- Por encontrarse estudiando fuera del territorio municipal

c).- Por tener 60 años cumplidos el día en que le haya sido conferido el cargo

d).- Por encontrarse en estado de interdicción o impedida físicamente.

e).- Por discapacidad que impida el correcto desempeño de la encomienda;

En caso de estar en los puestos que establecen los incisos a, b y c, la justificación deberá hacerse con documento fehaciente que expida la autoridad correspondiente. El pago de la multa a que se refiere la fracción XVI en ningún momento se tomará como cumplimiento del cargo, por lo que el ciudadano incumplido podrá ser electo nuevamente en la siguiente ronda de cargos, quien de negarse nuevamente será sancionado en los mismos términos y en caso de reincidencia la multa se aumentará en un tercio del total.

El Pago será requerido por la autoridad municipal en turno al infractor, y en caso de seguir la negativa se turnará a la Asamblea General de Ciudadanos; y XIX.- Otras que señalen las Autoridades en ejercicio de sus funciones.

La multa que se aplique a un infractor que fuese jornalero u obrero no podrá ser mayor del importe de su jornada o salario de un día, cuando el infractor sea trabajador no asalariado, la multa no excederá del equivalente a un día de ingreso, debiendo acreditar con prueba fehaciente en el procedimiento respectivo.

ARTÍCULO 154.- Para la aplicación de las sanciones la autoridad municipal deberá tomar en consideración las circunstancias siguientes:

I.- Si la persona es reincidente o es la primera vez que comete la falta, en caso de ser reincidente, se aplicara el doble de multa y se tomara en consideración lo establecido en el artículo 22 de la Constitución federal.

II.- Si hubo resistencia o violencia en su detención;

III.- Si se puso o no en peligro la vida o la integridad de las personas;

IV.- Si se produjo o no alarma pública;

V.- Si se causaron daños al patrimonio municipal y/o particular;

VI.- La edad y condiciones culturales y socioeconómicas del individuo; y

VII.- Si el infractor se encontraba bajo el efecto del alcohol o alguna droga, en cuyo caso se deberá levantar un dictamen médico por autoridad competente y seguir sus recomendaciones de salud para con el infractor.

ARTICULO 155.- Todos los cargos que requieran de acreditación ante el Gobierno del Estado de Oaxaca, no podrán un tercero desempeñar dicho cargo y los cargos menores que no requieran de acreditación ante el Gobierno del Estado de Oaxaca, podrán desempeñarlo un tercero.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

DE LAS INFRACCIONES COMETIDAS POR MENORES DE EDAD

ARTICULO 156.- Cuando un menor sea presentado ante la Autoridad Municipal por haber cometido alguna falta administrativa, se efectuarán las siguientes medidas:

Página 60 de 65



GOBIERNO MUNICIPAL 2023-2025

"El Éxito del Pueblo, es la Unión"



- I.- Se presentará el padre, tutor o responsable legítimo quien esté a cargo del menor;
- II.- Permanecerá bajo custodia de la Policía Municipal; en dicha estancia se mantendrá fuera de los separos municipales;
- III.- Cuando el menor sea detenido por la Policía Municipal, por hechos que la ley señala como delito, será puesto a disposición de manera inmediata ante el Agente del Ministerio Público en turno.

ARTÍCULO 157.- Cuando la Autoridad Municipal encuentres descuidos por parte de los padres del menor del que se trate, se amonestará a los padres o tutores sobre el cumplimiento de sus obligaciones, fijándoles la multa correspondiente por la falta administrativa que hayan cometido él o el menor.

ARTÍCULO 158.- Cuando el menor sea reincidente será puesto ante la autoridad competente.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LAS MUJERES CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 159.- Para el reconocimiento y respeto a la igualdad de género, el Municipio de Villa de Chilapa de Díaz promoverá con estricto apego al presente Bando y a las leyes aplicables los mecanismos y medidas necesarias para garantizar el respeto a todas las niñas y mujeres indígenas del Municipio.

ARTÍCULO 160.- El Municipio de Villa de Chilapa de Díaz respeta y garantiza el cumplimiento de los derechos de las mujeres a la participación en diversos aspectos, como la vida política, económica, social y cultural, además de los siguientes derechos:

- I.- Derecho a la educación:
- II.- A ser propuestas y electas en cargos de elección popular, a ocupar cargos en el Ayuntamiento;
- III.- A poder tomar decisiones inherentes a su cargo;
- IV.- Recibir platicas y capacitaciones en materia de derechos de las mujeres;
- V.- Recibir platicas de planificación familiar y violencia familiar;
- VI.- A decidir conjuntamente con su pareja el número de hijos que deseen tener; y
- VII.- Las demás que determinen las leyes en la materia.

ARTÍCULO 161.- El Ayuntamiento y las autoridades auxiliares vigilaran el cumplimiento de los derechos y bienestar de los niños y niñas del Municipio, por lo que queda prohibido:

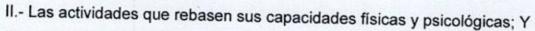
I.- Ejercer violencia de cualquier tipo en contra de los niños y niñas;

Página 61 de 65



GOBIERNO MUNICIPAL 2023-2025

"El Éxito del Pueblo, es la Unión"



III.- Las demás que determinen las leyes en la materia.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LA FACULTAD REGLAMENTARÍA DEL AYUNTAMIENTO CAPÍTULO ÚNICO

DE LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS MUNICIPALES

ARTÍCULO 162.- El ayuntamiento tiene las facultades para reforma el presente Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Villa de Chilapa de Díaz, así como expedir o reformar los reglamentos, circulares, y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

ARTÍCULO 163.- Los reglamentos municipales serán expedidos por el Ayuntamiento, quien lo aprobará ajustándose a las bases normativas señaladas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, el presente Bando de Policía y Gobierno, Ley de Derecho de los Pueblos Indígenas y su vigencia surtirá efecto al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado o en la Gaceta Municipal.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO CAPÍTULO ÚNICO DE LA JUSTICIA MUNICIPAL

ARTÍCULO 164.- La justicia en el municipio de Villa de Chilapa de Díaz, será impartida a través del Síndico Municipal y el Alcalde Único Cosntitucional.

ARTÍCULO 165.- Son atribuciones del Síndico Municipal y del Alcalde Único Constitucional:

- I.- Conocer de los asuntos de jurisdicción voluntaria y de aquellos no contenciosos de su competencia que soliciten las partes con excepción de las informaciones de dominio y ad-perpetuam;
- II.- Auxiliar a los tribunales y jueces del Estado; desempeñaran las funciones que unos y otros les encomienden en materia civil, mercantil y penal ajustándose al mandamiento respectivo:
- III.- Conocer como instancia conciliatoria; y

Página 62 de 65



GOBIERNO MUNICIPAL 2023-2025

"El Éxito del Pueblo, es la Unión"



- a).- En materia civil, mercantil, familiar y vecinal o en aquellos asuntos que sean susceptibles de transacción o convenio, que no alteren el orden público, ni contravengan alguna disposición legal expresa o afecten derechos de terceros; y
- b) De los conflictos que surjan entre los particulares, que sean susceptibles de resolver mediante la transacción o conciliación.
- IV.- Conocer como instancia mediadora de los asuntos encomendados para la conciliación y; además, los asuntos penales que se persigan a petición de parte ofendida, bajo los principios establecidos en la Ley de la materia.
- V.- Conocer como defensor del ciudadano de las quejas que se presenten contra el Ayuntamiento, funcionarios representativos o administrativos de éste, así como la prestación de servicios públicos, formulando las recomendaciones correspondientes.

La Sindicatura y Alcaldía Municipal, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear cualquiera de las medidas de apremio que establece el artículo 146 del presente Bando.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS CAPÍTULO ÚNICO

DE LOS RECURSOS DE REVISION, REVOCACIÓN Y DEL DESPACHO DE LOS ASUNTOS

ARTÍCULO 166.- Los actos de las autoridades municipales se presumen legales, en consecuencia, una vez dictadas sus determinaciones se procederá a su ejecución.

ARTÍCULO 167.- La administración municipal deberá sujetar su actuación a las facultades que le estén conferidas por la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando, los reglamentos y los acuerdos dictados por el Ayuntamiento. En consecuencia, por escrito deberá expresar en sus determinaciones, las razones o motivos para dictarlas, citando el o los preceptos legales en que se apoye.

ARTÍCULO 168.- Los actos de acuerdos o resoluciones de las autoridades municipales podrán ser impugnados por los particulares cuando consideren que sus derechos están siendo vulnerados mediante la interposición de los recursos de revisión y revocación.

I.- El recurso de revocación se hará valer por el interesado, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de la legal notificación o ejecución del acto reclamado de carácter no fiscal, ante la propia autoridad que lo haya dictado o realizado; y

Página 63 de 65



GOBIERNO MUNICIPAL 2023-2025

"El Éxito del Pueblo, es la Unión"



II.- Procede el recurso de revisión en contra de las resoluciones dictadas por las autoridades municipales, recaídas a los recursos de revocación. Se interpondrá dentro del término de cinco días hábiles ante el Síndico Municipal, quien conocerá y resolverá el recurso, excepto el instaurado en contra del Presidente Municipal o del propio Síndico que será resuelto por el Ayuntamiento o por el Alcalde Único Constitucional.

ARTÍCULO 169.- La interposición del recurso suspenderá la ejecución de la resolución impugnada, ningún juicio o acción podrá interponerse sin haber hecho uso primeramente de los recursos contemplados en el presente Bando.

ARTÍCULO 170.- Cualquier expediente de la Presidencia, Secretaría Municipal, de alguna Regiduría, Dependencia u Organismo o de la Tesorería Municipal que se llegare a perder, serán repuestos a costa del que fuera responsable. El Secretario Municipal, hará constar sin necesidad de previo acuerdo de cabildo, la existencia anterior y la falta posterior del expediente, sin embargo, cuando se tenga conocimiento que las piezas de autos o expedientes que faltara o se encuentren en poder de alguna Autoridad Federal o Estatal, la autoridad municipal correspondiente solicitará copia certificada de las mismas, las cuales se tenían, por repuestas sin necesidad de tramite incidental alguno. Si se sospechare la existencia de algún delito, se hará del conocimiento de la autoridad correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Villa de Chilapa de Díaz, Distrito de Teposcolula, Estado de Oaxaca, entrará en vigor al siguiente día de su publicación en la Gaceta Municipal de esta Municipalidad de Villa de Chilapa de Díaz, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 139 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. - El Gobierno Municipal, establecerá las acciones que tengan por objeto la difusión del presente ordenamiento en todo el territorio municipal, en un plazo de tres meses a partir de la publicación del mismo.

TERCERO. - Para todo lo no previsto en el presente Bando de Policía, el Municipio de Villa de Chilapa de Díaz, quedará sujeto a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y a los reglamentos correspondientes.

DADO EN SESIÓN DE CABILDO EXTRAORDINARIA CABILDO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE VILLA DE CHILAPA DE DÍAZ, DISTRITO DE TEPOSCOLULA, ESTADO DE OAXACA; A VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

Página 64 de 65



GOBIERNO MUNICIPAL 2023-2025

"El Éxito del Pueblo, es la Unión"





ATENTAMENTE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE VILLA DE CHILAPA DE DÍAZ. TEPOSCOLULA, OAXACA. PERIODO 2023-2025

> C. Ing. Alberto Jesús Cisneros Morales Presidente Municipal Constitucional

SINDICATURA Norberto Teria C. Norberto Feria Camacho Síndico Municipal

2023 - 2025

(berto monteso C. Alberto Montes Ortiz

Regidor de Obras

Wiplo. Villa de Chilapa de Dice, Dato, Teposcolulo, Gaz. 2023 - 2025

REGIDURIA DE Lastro

SALUD C. Jesica Feria Castro

Mplo. Villa de Regidora de Salud Chilopa de Diaz,

Dtta, Tepascolula, Oax. 2023 - 2025

C. Hilda Isela Ortiz Feria Regidora de Hacienda

Araceli Aguirre Sanchez C. Araceli Aguirre Sánchez

Regidora de Educación

C. Joaquín García Girón Regidor de Policía

- DOY FE -

En términos del artículo 92 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca.

C. Berenice Morales Ortega Secretaria Municipal

Página 65 de 65